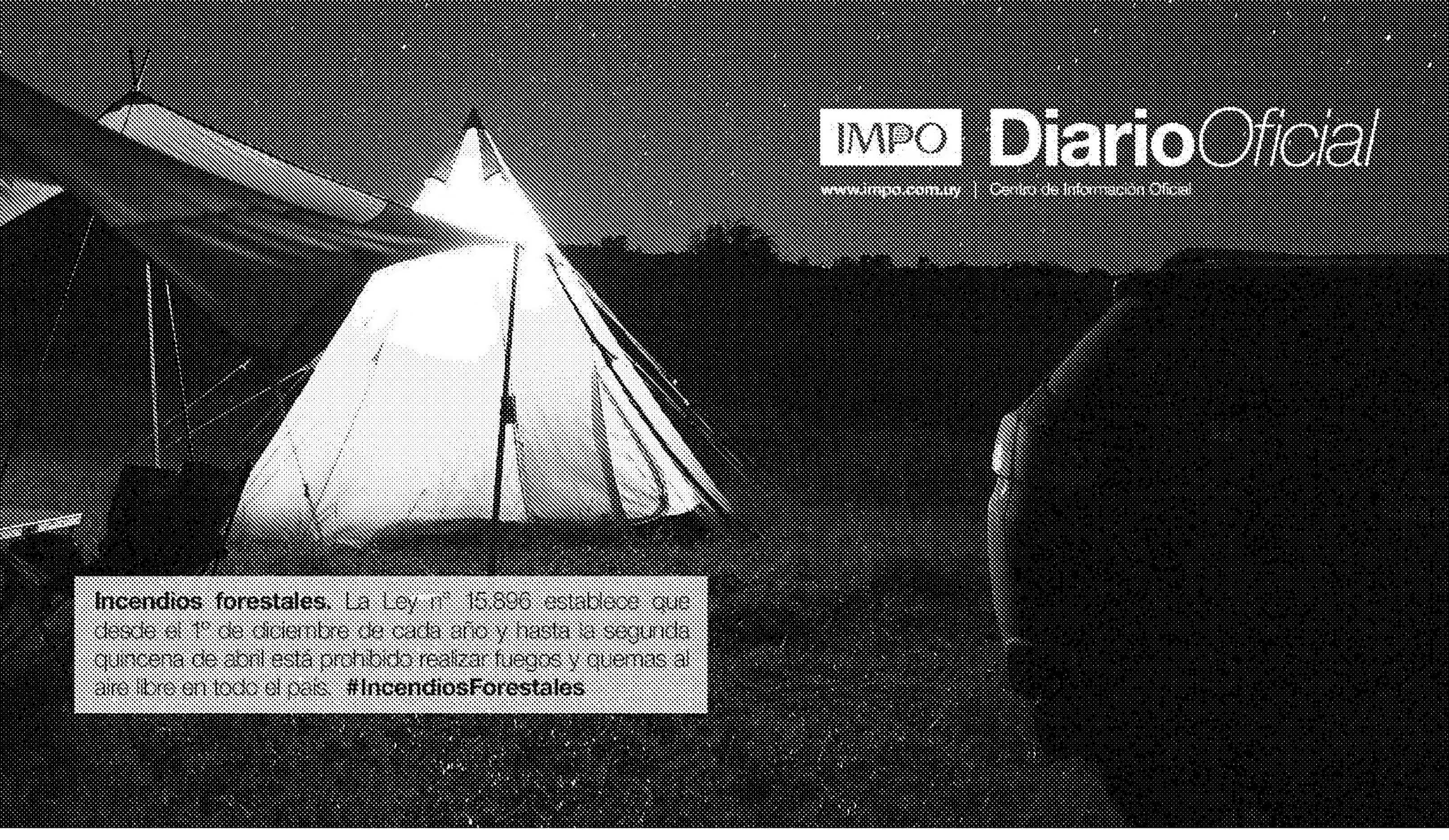


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - N° 30.354 - Montevideo, jueves 9 de enero de 2020

AVISOS

Convocatorias .... Pág. 34

Emplazamientos .... Pág. 35

Expropiaciones .... Pág. 35

Incapacidades .... Pág. 36

Licitaciones .... Pág. 37

Edictos Matrimoniales .... Pág. 37

Propiedad Literaria y Artística .... Pág. 40

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... Pág. 40

Venta de Comercios .... Pág. 41

Varios .... Pág. 41

Sociedades Anónimas y Balances .... Pág. 48

Tarifas .... Pág. 51

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1 - Resolución 744/019.- Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y desígnase Ministro interino. (51) .... Pág. 3

2 - Resolución 750/019.- Modifícase la Resolución 682/019 de 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social. (56) .... Pág. 3

3 - Resolución 751/019.- Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo, y desígnase Ministro interino. (57) .... Pág. 3

4 - Resolución 752/019.- Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior, y desígnase Ministro interino. (58) .... Pág. 4

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

5 - Instituto Nacional de Estadística.- Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019. (40*R) .... Pág. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6 - Ley 19.851.- Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el cual fuera originalmente aprobado por Decreto-Ley 14.368, de 6 de mayo de 1975. (5.158*R) .... Pág. 4

7 - Decreto 402/019.- Sustitúyense los arts. 1° y 3° del Decreto 155/016 de 30 de mayo de 2016. (41*R) .... Pág. 11

Último Momento de MTOP .... Pág. 31

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

8 - Decreto 403/019.- Sustitúyese el art. 3º del Decreto 156/016 de 30 de mayo de 2016. (42*R).. Pág. 12

9 - Decreto 404/019.- Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2019; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de DICIEMBRE de 2019. (43*R).. Pág. 13

10 - Decreto 405/019.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva Nº 78/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO". (44*R) .... Pág. 13

11 - Decreto 407/019.- Otórgase un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo (I + D), siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). (46*R) .... Pág. 14

12 - Decreto 408/019.- Modifícanse los Decretos 274/008 de 9 de junio de 2008, 150/007 de 26 de abril de 2007, y 30/015 de 16 de enero de 2015. (47*R) .... Pág. 16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

13 - Ley 19.850.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 5 de julio de 2002. (5.157*R) .... Pág. 16

14 - Resolución 745/019.- Prorrógase el plazo de desempeño de funciones de la funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Alison Solange Graña Coronel, en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York. (52).. Pág. 18

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

15 - Decreto 409/019.- Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2020, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, en el norte del país, y propano redes. (48*R).. Pág. 19

16 - Decreto 410/019.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2020, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo. (49*R) .... Pág. 22

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

17 - Resolución 746/019.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Canelones. (53).. Pág. 23

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18 - Ley 19.849.- Apruébase el proyecto de ley relativo al Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), adoptado en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019. (5.156*R) .... Pág. 24

19 - Decreto 411/019.- Modifícase el Decreto 397/009 de 24 de agosto de 2009. (50*R) .... Pág. 27

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

20 - Resolución 748/019.- Anúlase el acto administrativo R/D Nº 265/2017 de 2 de marzo de 2017 dictado por el Directorio de OSE. (55)...... Pág. 29

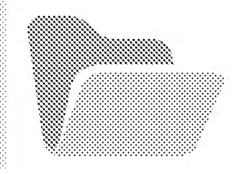
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

21 - Resolución 10.053/019.- Actualízanse los valores correspondientes a la Tasa Bromatológica, según lo establecido en el Decreto Departamental 3.947 de fecha 12 de julio de 2016. (59*R)................................... Pág. 29

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 de diciembre, 3 y 7 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 744/019

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y desígnase Ministro interino.

(51)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 23 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, entre los días 23 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Desígnese Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario, Arq. Jorge Rucks.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2

Resolución 750/019

Modifícase la Resolución 682/019 de 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

(56)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la resolución de la Presidencia de la República Nº 682/019, de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro, entre los días 2 al 31 de enero de 2020 inclusive;

RESULTANDO: que el señor Ministro solicita se modifique la fecha de la licencia ordinaria;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto modificar el Visto de la parte expositiva y la parte dispositiva de la citada resolución;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifíquese el Visto de la resolución de la Presidencia de la República Nº 682/019 de fecha 2 de diciembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**VISTO**: la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro para hacer uso de su licencia ordinaria entre los días 13 de enero al 7 de febrero de 2020 inclusive".

2º.- Modifíquese la parte dispositiva de la mencionada resolución, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**1º.-** Concédase licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Mtro. Ernesto Murro, entre los días 13 de enero al 7 de febrero de 2020 inclusive. **2º.-** Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario Dr. Nelson Loustaunau".

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3

Resolución 751/019

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo, y desígnase Ministro interino.

(57)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Turismo doña Liliam Kechichian, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 2 y 3 de enero de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Turismo doña Liliam Kechichian, entre los días 2 y 3 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Turismo, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario don Benjamín Liberoff.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4
Resolución 752/019

Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior, y desígnase Ministro interino.

(58)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 2 al 29 de enero de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédase licencia ordinaria al señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, entre los días 2 al 29 de enero de 2020 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino del Interior, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario Lic. Jorge Vázquez.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

5
Instituto Nacional de Estadística

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.

(40*R)

El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **Diciembre de 2019** con base diciembre 2010, es 203,02.

El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **Noviembre de 2019** con base julio de 2008, es **327,93**.

Por más información: **www.ine.gub.uy**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6
Ley 19.851

Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el cual fuera originalmente aprobado por Decreto-Ley 14.368, de 6 de mayo de 1975.

(5.158*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el cual fuera originalmente aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.368, de 6 de mayo de 1975, de conformidad con el texto propuesto por dicho organismo, y según lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución ASG/RES Nº 169/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2019.
MARÍA CECILIA BOTTINO, Presidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA[1]

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1º El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante, y para todos los efectos, FONPLATA, es un banco de desarrollo multilateral, con personería jurídica internacional, de duración indefinida.

Se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y demás normas complementarias.

Artículo 2º FONPLATA tendrá su sede en uno de sus países miembros fundadores.

FONPLATA podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades, tanto en los países miembros como fuera de ellos.

CAPITULO II
DEL OBJETO

Artículo 3º El objeto de FONPLATA será apoyar la integración y el desarrollo armónico, inclusivo y sostenible de sus países miembros, a fin de favorecer una mejor inserción de los mismos en la región y en el mercado global, mediante el financiamiento de estudios, proyectos, programas, asistencia y asesoramiento técnico.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 4º Para la realización de su objeto, FONPLATA tiene las siguientes funciones:

[1] El Convenio Constitutivo original fue suscrito en la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata del 12 de junio de 1974 (Buenos Aires, Argentina).

a) Conceder préstamos, fianzas, avales y otras garantías;

b) Efectuar, o financiar, estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y a preparar los proyectos correspondientes, que resulten de interés para los países miembros;

c) Proporcionar, directa o indirectamente, financiamiento para asistencia y asesoramiento técnicos;

d) Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera;

e) Obtener préstamos y garantías;

f) Emitir bonos y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países miembros;

g) Actuar como agente financiero, asesor financiero o intermediario, en la concertación de empréstitos y préstamos para sus miembros.

h) Actuar como fiduciario y, en general, realizar los encargos y gestiones relacionados con su objeto, que le encomienden sus miembros o terceros; y

i) Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º Son miembros de FONPLATA los países fundadores y los países y organismos no fundadores que adhieran a su objeto.

Son países fundadores de FONPLATA la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, los que ratificaron el Convenio Constitutivo suscrito el 12 de junio de 1974 que entró en vigencia el 14 de octubre de 1976.

Podrán ser aceptados como miembros no fundadores países y organismos, en las condiciones que establezca la Asamblea de Gobernadores y mediando su aprobación.

Artículo 6º La Asamblea de Gobernadores dictará la normativa general para la incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio del tratamiento particular de cada solicitud de membresía.

CAPITULO V
DEL CAPITAL

Artículo 7º El capital autorizado de FONPLATA es de tres mil catorce millones doscientos mil dólares estadounidenses (US$ 3.014.200.000,00), dividido en capital integrable en efectivo y en capital exigible comprometido.

El capital de FONPLATA está representado por acciones nominativas, de un valor nominal de diez mil dólares estadounidenses (US$ 10.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, compuesto por acciones clase "A" destinadas a los miembros fundadores, y en acciones clase "B", destinadas a los miembros no fundadores.

Las acciones clase "A" están integradas por (a) hasta ciento treinta y cuatro mil novecientas veinte (134.920) acciones, por un monto global de mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (US$ 1.349.200.000,00), correspondientes al capital integrable en efectivo, y (b) ciento sesenta y seis mil quinientas (166.500) acciones, por un monto global de mil seiscientos sesenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$ 1.665.000.000,00), correspondientes al capital exigible.

Las acciones clase "B" serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros.

Además, existirán cinco (5) acciones clase "C", emitidas una (1) a favor de cada uno de los titulares de acciones clase "A", con un valor nominal de cero y con derecho a un (1) voto por acción, que tendrán por objeto dar a los países fundadores derechos especiales para la decisión de los asuntos estipulados en el artículo 20º.

La participación de los miembros fundadores en el capital de FONPLATA no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital autorizado.

Las acciones de las clases "A" y "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado de FONPLATA.

Artículo 8º El aumento del capital autorizado de FONPLATA será aprobado por la Asamblea de Gobernadores cuando (a) resulte necesario aumentar el capital prestable, o (b) se incorporen nuevos miembros, o (c) cualquier país fundador que tenga un número de acciones inferior al de otros accionistas de la clase "A", solicite suscribir acciones hasta una cantidad igual a la del mayor accionista de dicha clase.

Artículo 9º La Asamblea de Gobernadores aprobará, en cada caso, el monto, el modo y el plazo de integración del nuevo capital autorizado, en sus respectivas series, y establecerá la porción que deberá integrarse en efectivo y la correspondiente al capital exigible comprometido.

Artículo 10º El pago en efectivo del capital exigible estará sujeto a requerimiento, previa consideración del Directorio Ejecutivo, cuando sea necesario para satisfacer las obligaciones financieras de FONPLATA, en caso de que no pudiese cumplirlas con sus propios recursos.

Artículo 11º El requerimiento del pago del capital exigible se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria de cada miembro. El pago del capital exigible se hará en dólares estadounidenses.

La obligación de los miembros de atender los requerimientos de pago del capital exigible, subsistirá hasta que se hubiese completado el pago total del mismo.

CAPITULO VI
DE LA FINANCIACION

Artículo 12º FONPLATA financiará estudios, programas y proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y ambientalmente sostenibles, que contribuyan al desarrollo armónico y a la integración de los países miembros. También financiará asistencia y asesoramiento técnico.

Artículo 13º Para la aprobación de financiamientos se tendrán especialmente en cuenta los estudios, programas y

proyectos que generen alto impacto en el desarrollo económico y social y en la integración de los países miembros, y que además contribuyan a reducir las asimetrías socio-económicas, así como a complementar y producir sinergias con los esfuerzos de otras instituciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.

Artículo 14º Las operaciones que financie FONPLATA deberán basarse en buenas prácticas dentro del marco de las políticas prudenciales definidas por el Directorio Ejecutivo.

Artículo 15º Para los estudios, programas y proyectos referidos en el Artículo 12º del Convenio se dará prioridad a la contratación de servicios y la adquisición de bienes de los países miembros.

CAPITULO VII
DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 16º FONPLATA tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, y contará con los funcionarios y demás recursos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 17º Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán retribuidos por los miembros a los que representen.

Artículo 18º El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por FONPLATA.

TITULO I
DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

Artículo 19º La Asamblea de Gobernadores es el órgano máximo de FONPLATA, y estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.

Artículo 20º Todas las facultades de FONPLATA residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo, con las siguientes excepciones:

a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento de FONPLATA y sus modificaciones;

b) Aprobar el presupuesto anual de FONPLATA;

c) Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo de FONPLATA y de su Reglamento;

d) Aumentar o disminuir el capital;

e) Designar a los auditores externos y fijar su retribución;

f) Considerar el informe de auditoría, la Memoria y los Estados Financieros Auditados de FONPLATA;

g) Decidir sobre la incorporación de otros países u organismos como miembros no fundadores de FONPLATA;

h) Cambiar la sede de FONPLATA;

i) Designar, evaluar y remover al Presidente Ejecutivo y definir su remuneración;

j) Suspender a un miembro por la comisión de una falta grave a criterio de la Asamblea de Gobernadores; y

k) Decidir la disolución de FONPLATA y determinar la forma de liquidación.

Artículo 21º Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, cuando concurra el número de gobernadores que representa por lo menos dos tercios (2/3) de las acciones clase "A" y "B". Asimismo, el quórum comprenderá el número de Gobernadores que represente por lo menos tres quintos (3/5) de las acciones clase "C."

Artículo 22º Las decisiones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes que representen a las acciones de clases "A" y B" y que, al mismo tiempo, represente a la mayoría absoluta de los países presentes.

Para la aprobación de cualquiera de los asuntos contemplados en los literales a), c), d), g), h), i), j) y k) del Artículo 20º, será necesario además una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) de las acciones de clase "C".

Artículo 23º La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria realizada por su Presidente, en la fecha y en el lugar que se acuerde para esa finalidad.

Artículo 24º La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países miembros.

En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país miembro que le siga en orden alfabético.

Artículo 25º La Asamblea de Gobernadores podrá reunirse extraordinariamente para tratar los asuntos que le sean sometidos. Podrá ser convocada por el Presidente de la Asamblea, por el Directorio Ejecutivo o por el Presidente Ejecutivo, en el lugar y fecha dispuesta para esa finalidad.

TITULO II
DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 26º El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director designado por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y por hasta cuatro (4) Directores que serán elegidos por los accionistas de la clase "B". Cada Director Titular tendrá un Alterno quien podrá reemplazar al Titular con idénticas atribuciones.

Artículo 27º La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por períodos anuales que se iniciarán el 1 de julio de cada año, por un Director Titular de un país miembro siguiendo el orden alfabético de los países miembros.

Artículo 28º En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país miembro que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 29º El Directorio será responsable de la aprobación de las operaciones de FONPLATA, y ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 30º Son atribuciones específicas del Directorio Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores;

b) Aprobar los lineamientos estratégicos y las políticas que seguirá FONPLATA;

c) Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas, avales, garantías y cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, en todos aquellos casos en que esta atribución no hubiera sido delegada en el Presidente Ejecutivo;

d) Aprobar el Programa de Endeudamiento de FONPLATA;

e) Considerar el presupuesto anual de FONPLATA que le presente el Presidente Ejecutivo y recomendar, en su caso, la aprobación del mismo por la Asamblea de Gobernadores;

f) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria y los Estados Financieros Auditados que le presente el Presidente Ejecutivo;

g) Conocer y dar seguimiento a la exposición de riesgo, en base a la información presentada por el Presidente Ejecutivo;

h) Considerar y elevar a la Asamblea de Gobernadores los documentos que sean elaborados, a tal fin, por el Presidente Ejecutivo;

i) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de la mayoría de los Directores que incluya a, por lo menos, tres (3) de sus miembros fundadores;

j) Proponer a la Asamblea de Gobernadores las modificaciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento de FONPLATA;

k) Aprobar las políticas operativas, financieras y de recursos humanos de FONPLATA;

l) Evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo conforme a parámetros previamente establecidos, y someter la evaluación a consideración de la Asamblea de Gobernadores;

m) Considerar y aprobar modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;

n) Solicitar a la Asamblea de Gobernadores que interprete aquellas disposiciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento que estime necesarias; y

o) Delegar en el Presidente Ejecutivo las atribuciones que le confieren al Directorio el Convenio Constitutivo o el Reglamento en los asuntos que considere conveniente.

Artículo 31º El Directorio Ejecutivo se reunirá, como mínimo, tres (3) veces por año, y podrá sesionar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, incluyendo, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

Artículo 32º Cada Director tendrá un (1) voto y el Directorio Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de los Directores participantes, la que deberá incluir, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

TITULO III
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 33º El Presidente Ejecutivo es el funcionario internacional de mayor jerarquía y ejercerá la representación legal de FONPLATA

Artículo 34º En el desempeño de sus funciones, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, e informar periódicamente sobre su cumplimiento;

b) Suscribir contratos y convenios, sean de carácter público o privado, así como intervenir en procesos de carácter administrativo y judicial en la sede de FONPLATA o fuera de ella;

c) Administrar el patrimonio de FONPLATA de acuerdo con las políticas que establezca el Directorio Ejecutivo;

d) Ejercer la dirección inmediata y la administración de FONPLATA, conforme a las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo;

e) Promover activamente entre los países miembros el Plan Estratégico Institucional, las políticas institucionales y las operaciones de FONPLATA;

f) Conceder préstamos, fianzas, avales, garantías, cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, de conformidad con los montos, términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo;

g) Gestionar la obtención de préstamos y otros pasivos, en el marco del Programa de Endeudamiento aprobado por el Directorio Ejecutivo;

h) Medir y controlar la exposición al riesgo e informar al Directorio Ejecutivo;

i) Someter a consideración del Directorio Ejecutivo el presupuesto anual y los Estados Financieros de FONPLATA, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;

j) Elaborar y presentar al Directorio Ejecutivo el informe anual de la gestión y la Memoria y los Estados Financieros Auditados, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;

k) Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los documentos que deban ser elevados a la Asamblea de Gobernadores;

l) Proponer los temas que integren el orden del día de las reuniones del Directorio Ejecutivo, y convocar a reuniones del Directorio Ejecutivo;

m) Participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo con derecho de voz pero sin voto;

n) Proponer al Directorio Ejecutivo modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;

o) Aprobar los procedimientos administrativos y operativos de FONPLATA;

p) Efectuar los procesos necesarios de selección y contratación de los recursos humanos de FONPLATA, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Directorio Ejecutivo;

q) Dirigir, supervisar y evaluar al personal ejecutivo, técnico y administrativo;

r) Delegar en funcionarios de FONPLATA aquellas atribuciones que considere conveniente;

s) Conferir poderes generales y especiales para la mejor administración de FONPLATA;

t) Decidir y tener a su cargo todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio; y

u) En general, realizar todas las gestiones y celebrar y suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Convenio Constitutivo, el Reglamento y las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo.

Artículo 35º El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y mediante un procedimiento especial aprobado por la Asamblea de Gobernadores, y durará cinco (5) años en sus funciones. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo, y deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto las asuma su sustituto.

En caso de ausencia temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el funcionario del nivel ejecutivo que él designe. Cuando la ausencia fuere permanente, el funcionario reemplazante será designado por el Directorio, con el mismo criterio, para ejercer interinamente las funciones respectivas hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIII
DEL EJERCICIO FINANCIERO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

Artículo 36º El ejercicio financiero de FONPLATA será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 37º Al cierre del ejercicio financiero se confeccionará la Memoria y los Estados Financieros a ser auditados.

Artículo 38º FONPLATA contratará los servicios de Auditores Externos, que dictaminarán sobre los Estados Financieros de conformidad con las normas internacionales generalmente empleadas en la materia.

Artículo 39º Las utilidades que FONPLATA obtenga del ejercicio de sus operaciones se incorporarán a su patrimonio y los fondos especiales autorizados.

CAPITULO IX
DE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 40º FONPLATA tendrá una duración indefinida.

Artículo 41º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, FONPLATA podrá disolverse por la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores que deberá contar con el quórum y mayorías mencionadas en los Artículos 21º y 22º de este Convenio Constitutivo.

Artículo 42º Cualquier miembro podrá retirarse de FONPLATA mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, quien la comunicará de inmediato a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio Ejecutivo. El retiro se hará efectivo al cumplirse el plazo de un (1) año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que hubiere tenido con FONPLATA en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas que tuviere con FONPLATA y en los plazos que, de conformidad con la situación financiera de FONPLATA, determine la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 43º El miembro que se retire de FONPLATA no tendrá responsabilidad alguna en relación con operaciones activas o pasivas celebradas con posterioridad a la notificación de su retiro.

Los derechos y obligaciones del país u organismo que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que haya sido notificada su voluntad de retirarse.

CAPITULO X
DE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

Artículo 44º Los bienes y demás activos de FONPLATA, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los países miembros fundadores en que se encuentren, gozarán de las inmunidades, exenciones y privilegios contemplados en el "Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros", aprobado por Resolución Nº 116 (IX) en la IX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y ratificado por los países miembros fundadores.

Artículo 45º Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos de FONPLATA, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de las inmunidades, exenciones y privilegios contempladas en el Artículo 44º precedente.

Artículo 46º Las normas que se dicten sobre las condiciones de incorporación de países no fundadores como miembros de FONPLATA deberán contemplar el otorgamiento de inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares al del Acuerdo mencionado en el Artículo 44º de este Convenio Constitutivo.

CAPITULO XI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47º Las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA aprobadas con posterioridad al año 2013 entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores, y en su caso de los países y organismos no fundadores.

Las confirmaciones de las modificaciones al Convenio Constitutivo no podrán ser realizadas con reservas.

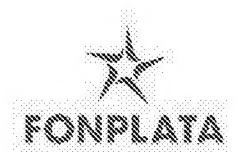
Artículo 48º Las comunicaciones de confirmación serán dirigidas a la sede de FONPLATA.

Artículo 49º La sede de FONPLATA será establecida en uno de los países miembros fundadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros (a) cada país fundador tendrá un (1) voto tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio; (b) las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo requerirán, respectivamente, la presencia de, al menos, cuatro quintos (4/5) de los Gobernadores y de los Directores Ejecutivos que representen a los países fundadores para sesionar válidamente; y (c) las decisiones y resoluciones en ambos órganos se adoptarán por, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos, con excepción de la mencionada en el literal i) del Artículo 30º de este Convenio Constitutivo, la que podrá ser adoptada por, al menos, tres quintos (3/5) de los votos.

2.- En cada oportunidad en la que se incorpore un nuevo miembro, la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables (Artículo 6º del Convenio).



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
9 de noviembre de 2018
Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES -169-2018

RESOLUCIÓN Nº 169

CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONPLATA. MODIFICACIONES.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para incorporar diversas modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2022.

Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar las modificaciones propuestas.

ATENTO: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

1. Aprobar las modificaciones incorporadas al Convenio Constitutivo de FONPLATA, de acuerdo al documento adjunto a la presente Resolución.

2. Las modificaciones al Convenio Constitutivo entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas a FONPLATA las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores.

REGLAMENTO DE FONPLATA

El presente Reglamento es dictado de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo de FONPLATA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

A los efectos de este Reglamento:

a) La expresión "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
b) La expresión "Miembros" o "accionistas" significa los países y organismos miembros y accionistas de FONPLATA.
c) Las expresiones "Países Miembros Fundadores" y "Miembros Fundadores" significan los países signatarios del Tratado de la Cuenca del Plata y del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
d) Las expresiones "Países Miembros No Fundadores" y "Países No Fundadores" significan los países que se incorporaron como miembros de FONPLATA después de su fundación.
e) La expresión "Organismos" significa las entidades públicas o mixtas de los países miembros o de terceros países y los organismos internacionales que se incorporen como miembros de FONPLATA.
f) La expresión "Asamblea" significa la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA.
g) La expresión "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA..
h) La expresión "Gobernadores" significa los Gobernadores representantes de los miembros de FONPLATA.
i) La expresión "Directores" significa los Directores Ejecutivos representantes de los miembros de FONPLATA.
j) La expresión "Resolución" significa la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

Artículo 2º

FONPLATA tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, y podrá tener oficinas tanto en los países miembros como fuera de ellos.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

Artículo 3º

La Asamblea de Gobernadores estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.

Cuando un Gobernador o su Alterno esté imposibilitado de asistir a cualquier reunión de la Asamblea, acreditará un Alterno Temporario para representarlo.

Artículo 4º

El Directorio elaborará la Agenda tentativa de la reunión anual de la Asamblea. Dicha agenda, junto con la convocatoria, será comunicada por escrito a los miembros a través de la Presidencia Ejecutiva.

La Agenda tentativa de la reunión anual será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su realización.

Los Gobernadores podrán solicitar la inclusión de nuevos temas en la Agenda tentativa de la reunión anual hasta quince (15) días antes de su realización. La Agenda será finalmente aprobada por la Asamblea al comienzo de la reunión.

Artículo 5º

La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión anual y será sustituido por quien le siga de acuerdo al orden alfabético de los países miembros.

Artículo 6º

Los Directores y sus Alternos podrán asistir a todas reuniones de la

Asamblea y participar en ellas a invitación del respectivo Gobernador, sin derecho a voz ni a voto.

Artículo 7º

La votación en la Asamblea de Gobernadores se realizará comenzando por el país que siga en orden alfabético al que ejerce la Presidencia de la Asamblea.

El voto del país miembro que ejerza la Presidencia de la Asamblea será emitido por el Gobernador Alterno o Temporario respectivo.

Artículo 8º

Cuando la Asamblea deba adoptar medidas que no pueden ser pospuestas y no se justifique la convocatoria a una reunión extraordinaria, la Presidencia Ejecutiva, en consulta con el Directorio presentará a cada Gobernador por el medio más rápido de comunicación escrita, una moción formal conteniendo la medida propuesta y solicitando el voto de cada Gobernador. La Presidencia Ejecutiva propondrá el plazo durante el cual podrá emitirse el voto. Cumplido este plazo, la Presidencia Ejecutiva registrará el resultado de la votación y notificará a los Países Miembros sobre la decisión adoptada.

La resolución se entenderá aprobada cuando se produzca la mayoría establecida en el Artículo 22º del Convenio constitutivo.

Artículo 9º

El Presidente de la Asamblea, en consulta con el Directorio, podrá invitar observadores para asistir a las reuniones de la Asamblea, sin derecho a voz ni a voto.

CAPITULO III
DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 10º

El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director Titular y un (1) Director Alterno designados por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y hasta cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Alternos que serán elegidos por los miembros no fundadores.

Cuando un Director Titular o su Alterno estén imposibilitados de asistir a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo, podrán acreditar a un Alterno Temporario, quién los reemplazará con idénticas funciones.

Los Directores Titulares y Alternos no podrán ser acreditados como Gobernadores.

Artículo 11º

Las reuniones del Directorio Ejecutivo serán convocadas por su Presidente o por el Presidente Ejecutivo con una anticipación no menor de veinte (20) días, junto con la agenda tentativa de la respectiva reunión. Los documentos pertinentes deber ser remitidos a los Directores con una anticipación de quince (15) días antes de la reunión, y si las circunstancias lo exigieran este plazo podrá ser reducido a diez (10) días.

Los Directores podrán solicitar la inclusión de nuevos temas en la agenda de la reunión hasta diez (10) días antes de su realización. La agenda será aprobada en forma definitiva por el Directorio Ejecutivo.

Artículo 12º

El Gobernador, el Director, sus Alternos o sus Alternos Temporarios podrán acreditar asesores a las reuniones del Directorio, con el objeto de exponer sobre asuntos de particular interés para su representado.

Artículo 13º

El Directorio Ejecutivo podrá realizar reuniones de carácter reservado, a solicitud de un Director o del Presidente Ejecutivo, para tratar asuntos de especial importancia.

Artículo 14º

Cuando el Directorio Ejecutivo deba adoptar medidas que no pueden ser pospuestas hasta la siguiente reunión, la Presidencia Ejecutiva, en consulta con el Directorio; someterá la respectiva moción formal conteniendo la medida propuesta para ser votada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Cumplido dicho plazo sin recibir objeciones que impidan la aprobación de la moción propuesta, la Presidencia Ejecutiva registrará el resultado y notificará a los Directores Ejecutivos sobre la decisión adoptada.

CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 15º

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

El Presidente Ejecutivo deberá ser ciudadano de uno de los países miembros, y cumplir con un perfil profesional mínimo que incluya formación académica en las áreas de competencia de FONPLATA y experiencia en el ejercicio de cargos ejecutivos en instituciones financieras, preferentemente públicas, o de desarrollo.

El mandato inicial del Presidente Ejecutivo será de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo idéntico al anterior, y la elección será realizada en base a los candidatos propuestos por los Gobernadores que respondan al perfil definido en el párrafo anterior. El proceso de elección del Presidente Ejecutivo será iniciado en el semestre previo a la finalización del mandato correspondiente.

Corresponde a la Asamblea evaluar y eventualmente remover al Presidente Ejecutivo.

CAPITULO V
DE LAS ACTAS Y ARCHIVOS

Artículo 16º

La Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo mantendrán registros escritos de sus reuniones, resoluciones y actividades, los cuales serán archivados en la sede de FONPLATA, permaneciendo a disposición de todos los miembros.

Los archivos de FONPLATA serán inviolables.

CAPITULO VI
DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 17º

Los Gobernadores y los Directores Ejecutivos, sus respectivos Alternos, y Alternos Temporarios, así como el Presidente de la Asamblea de Gobernadores y el Presidente del Directorio Ejecutivo, desempeñarán sus cargos sin percibir remuneraciones de FONPLATA.

El Directorio Ejecutivo podrá decidir el pago de pasajes y viáticos por la asistencia a reuniones, así como también por trabajos especiales encomendados por FONPLATA.

CAPITULO VII
DE LAS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 18º

En los términos del Convenio Constitutivo y de este Reglamento, FONPLATA podrá formalizar acuerdos de cooperación con agencias u organismos nacionales o internacionales, así como también con organismos públicos o privados de asistencia técnica.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19º

La auditoría anual prevista en el Artículo 38º del Convenio se regirá por las normas internacionales generalmente empleadas en la materia. Deberá ser completa en relación al examen de comprobantes financieros de FONPLATA, verificar que todas las transacciones financieras efectuadas en el período en examen fueron debidamente autorizadas y determinar si la contabilidad del activo de FONPLATA fue ejecutada y fielmente registrada.

La administración de FONPLATA deberá proporcionar a los auditores todos los documentos e informaciones adicionales que le sean requeridos, y respetarán la naturaleza confidencial de sus servicios y las informaciones que para ese fin les fueran confiadas.

El informe de Auditoría será incorporado a la Memoria y Estados Financieros Auditados anuales a ser presentados a la Asamblea.

Artículo 20º

Serán idiomas oficiales y de trabajo de FONPLATA el español y el portugués.

Artículo 21º

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Gobernadores.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y lo establecido en el Convenio Constitutivo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio Constitutivo.



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
9 de noviembre de 2018
Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES-170/2018

RESOLUCIÓN Nº 170

REGLAMENTO DE FONPLATA.
ACTUALIZACIÓN.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para actualizar al Reglamento de FONPLATA, como consecuencia de las modificaciones al Convenio Constitutivo que fueron aprobadas por la Asamblea.

Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar modificaciones al Reglamento.

ATENTO: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

Aprobar la actualización del Reglamento de FONPLATA, de acuerdo al texto que figura como adjunto a la presente Resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el cual fuera originalmente aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.368, de 6 de mayo de 1975.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

7

Decreto 402/019

Sustitúyense los arts. 1º y 3º del Decreto 155/016 de 30 de mayo de 2016.

(41*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: lo dispuesto en el último inciso del artículo 24 de la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012 con la redacción dada por el artículo 331 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018, y el Decreto Nº 155/016 de 30 de mayo de 2016.

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 24 de la citada Ley Nº 18.930, las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, así como las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere dicha norma, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, deben registrar sus estados financieros ante el órgano estatal de control, de acuerdo a lo requerido por la reglamentación.

II) que las sociedades comerciales están obligadas a aplicar los cuerpos normativos establecidos en los Decretos Nº 124/011 de 1º de abril de 2011, y Nº 291/014 de 14 de octubre de 2014, y las demás normas concordantes y complementarias.

III) que el Decreto Nº 155/016 de 30 de mayo de 2016 estableció como cuerpo normativo contable de aplicación obligatoria para las entidades del artículo 24 de la Ley Nº 18.930, los mismos cuerpos normativos que para las sociedades comerciales.

IV) que conforme a lo dispuesto por el artículo 331 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018, se modificó el artículo 24 de la Ley Nº 18.930, otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de incorporar a la nómina referida en su inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza.

CONSIDERANDO: **I)** que el Poder Ejecutivo ha fijado como objetivo apoyar la implementación de un plan de mejora de la transparencia informativa de los mercados, a través de la existencia de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las normas internacionales de información financiera.

II) que resulta necesario establecer el cuerpo de normas contables aplicable a los nuevos sujetos obligados a registrar sus estados contables comprendidos en el artículo 24 de la mencionada Ley Nº 18.930 y a los de similar naturaleza que resulten incorporados por el Poder Ejecutivo en función de la facultad atribuida por dicho artículo.

III) que resulta conveniente establecer normas que faciliten la interpretación de la información reportada.

IV) que la sucesiva emisión de Normas Internacionales de Información Financiera, por parte del Consejo de Normas

Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board), conforman cuerpos normativos con reconocimiento internacional.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 155/016 de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1º.-** Apruébanse como normas contables de aplicación obligatoria, para los sujetos obligados por el artículo 24 de la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, y para los de similar naturaleza que resulten incorporados por el Poder Ejecutivo en función de la facultad atribuida por dicho artículo, los cuerpos normativos aplicables a las sociedades comerciales establecidos en los Decretos Nº 124/011 de 1º de abril de 2011, y Nº 291/014 de 14 de octubre de 2014, y las demás normas concordantes y complementarias."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 155/016 de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 3º.-** Lo establecido en el presente Decreto es de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, salvo en relación a los sujetos obligados de similar naturaleza que sean incorporados, cuya aplicación será obligatoria para los ejercicios iniciados a partir de la publicación del decreto que resuelva su incorporación. Sin perjuicio de ello, queda habilitada su aplicación voluntaria, para los ejercicios iniciados con anterioridad."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8

Decreto 403/019

Sustitúyese el art. 3º del Decreto 156/016 de 30 de mayo de 2016.

(42*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 156/016 de 30 de mayo de 2016, que reglamenta aspectos relativos al Registro de Estados Contables del órgano estatal de control.

RESULTANDO: **I)** que el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, faculta al Poder Ejecutivo a incorporar nuevos sujetos obligados a registrar sus estados financieros ante el Registro de Estados Contables.

II) que el artículo 3º del citado Decreto Nº 156/016 establece los montos de ingresos a partir de los cuales las distintas entidades quedan obligadas a cumplir con el referido registro, así como otros aspectos prácticos vinculados a la aplicación de dicho requisito.

III) que el artículo 33 de la Ley Nº 19.820 de 18 de setiembre de 2019, establece para las sociedades por acciones simplificadas (SAS) la obligación de la confección de estados financieros y registro de los mismos, si correspondiere.

CONSIDERANDO: I) que es necesario incorporar a la nómina de sujetos obligados a las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP) reguladas por la Ley Nº 18.440 de 24 de diciembre de 2008, y el Decreto Nº 230/013 de 7 de agosto de 2013, y a las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

II) que es conveniente modificar la referencia a ingresos que hace la norma, de manera de facilitar el cumplimiento de los sujetos obligados.

III) que es conveniente eliminar la referencia que se hace a los "ingresos generados en el ejercicio anterior", a efectos de adecuar los mismos a los estados financieros que se pretenden registrar.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 156/016 de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

"**ARTICULO 3º.- (Sujetos obligados)** Las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones que establece el artículo 2º de la Ley Nº 18.930 de 17 de julio de 2012, los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP) y las sociedades por acciones simplificadas (SAS), deberán registrar sus estados contables válidamente emitidos y, en caso de corresponder, aprobados, cuando:

a) los ingresos totales del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, superen las 26:300.000 (veintiséis millones trescientas mil) Unidades Indexadas; o

b) obtengan ingresos que superen las 4:000.000 (cuatro millones) de Unidades indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% (noventa por ciento) de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

En caso de que el ejercicio económico abarque un período menor a 12 (doce) meses, los ingresos deberán ser proporcionados a un ejercicio completo.

El valor de la Unidad Indexada aplicable será el vigente a la fecha de cierre del ejercicio."

ARTÍCULO 2º.- Las modificaciones introducidas en el artículo anterior comenzarán a regir para los ejercicios económicos cerrados a partir de la publicación del presente decreto, salvo en relación a la inclusión de las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP) como sujetos obligados, a cuyo respecto empezará a regir para los ejercicios económicos iniciados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

9

Decreto 404/019

Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2019; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de DICIEMBRE de 2019.

(43*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2019, vigente desde el 1º de diciembre de 2019 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2019, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 1.198,59 (mil ciento noventa y ocho pesos uruguayos con 59/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de noviembre de 2019 en $ 1.197,14 (mil ciento noventa y siete pesos uruguayos con 14/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2019 a 203,08 (doscientos tres con 08/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes diciembre de 2019 es de 1,0840 (uno con ochocientos cuarenta diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

10

Decreto 405/019

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva Nº 78/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO".

(44*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la Directiva Nº 78/19 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

RESULTANDO: **I)** que la mencionada Directiva aprueba la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 13 (trece) unidades de 28 (veintiocho) viales cada una del medicamento "Teduglutida" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento) al amparo de la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay.

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo.

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva Nº 78/19 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur, publíquese, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE BASSO.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 78/19

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una determinada medida arancelaria en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM puede autorizar en casos excepcionales una alícuota del 0% para las medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 1 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3004.39.29 Los demás
Nota Referencial: Teduglutida
Límite cuantitativo: 13 unidades de 28 viales cada una
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/I/2020.

XXXII CCM Ext. - Bento Gonçalves, 02/XII/19.

11

Decreto 407/019

Otórgase un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo (I + D), siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

(46*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nº 19.739 de 12 de abril de 2019, referida al otorgamiento de crédito fiscal a empresas privadas para actividades de investigación y desarrollo.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 1º de dicha disposición, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

CONSIDERANDO: **I)** que los esfuerzos de innovación empresarial generan mejoras en los procesos de producción y de generación de nuevos productos, que benefician el aumento de la productividad en la economía, impactando en la tasa de crecimiento a largo plazo.

II) que por distintas causas, y en virtud de la ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial en investigación y desarrollo se ubica por debajo del nivel socialmente óptimo.

III) que resulta necesario estimular a las empresas a efectos de que puedan desarrollar su máximo potencial productivo, incrementando los beneficios fiscales que reciban.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Beneficiarios.- Podrán acceder al crédito fiscal previsto en la Ley Nº 19.739, de 12 de abril de 2019, los sujetos pasivos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) y los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) con ingresos gravados por dicho impuesto que realicen gastos de Investigación y Desarrollo (I+D), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley citada, la presente reglamentación y, en su caso, la normativa interna e instructivos que dicte la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

No corresponde el otorgamiento del crédito fiscal reglamentado en este Decreto, a los Entes Autónomos y a los Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, y a las empresas de propiedad estatal regidas por el derecho privado.

ARTÍCULO 2º.- Definición de Investigación y Desarrollo.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se entenderá por Investigación y Desarrollo, en adelante (I+D):

I. Investigación: trabajos originales que se emprenden para obtener nuevos conocimientos.

II. Desarrollo: trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia y están dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Quedan excluidos de las anteriores definiciones aquellos trabajos que tengan como objetivo llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Pruebas y evaluaciones, una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tengan como fin inmediato su inserción en el mercado.

2. Las mejoras, adaptaciones y análisis de carácter rutinario, repetitivo o menor aplicadas en materiales, productos, servicios o procesos, aunque en ellos se utilice tecnología.

3. Modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlas de otras.

4. Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos.

5. La promoción de aquello que sea resultado de investigación o desarrollo.

6. La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista en el objeto principal de las labores de investigación y desarrollo.

7. La realización o contratación de estudios de mercado y de comercialización.

ARTÍCULO 3º.- Definición de proyecto de Investigación y Desarrollo - I+D.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se entenderá por proyecto de I+D al conjunto de las actividades a realizar con un objetivo común, por una empresa o grupo de empresas, para el desarrollo de nuevos productos y servicios o mejora de los mismos, incluyendo los procesos de producción, por un período de tiempo limitado o de forma permanente. Los proyectos deberán ejecutarse en un plazo no mayor a 36 (treinta y seis) meses

desde su aprobación y se estructurarán en hitos que faciliten el seguimiento del progreso del proyecto.

ARTÍCULO 4º.- Gastos Admitidos.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se admitirán los siguientes gastos que se encuentren únicamente destinados a la ejecución de un proyecto de I+D:

a. Honorarios por servicios de capacitación y entrenamiento de personal de la empresa.

b. Gastos asociados a la realización de cursos breves en el exterior, por un máximo de hasta 2 (dos) meses, incluyendo pasajes, estadía (alimentación, alojamiento y transporte), matrícula y otros gastos imprescindibles que emanen del curso.

c. Honorarios de personal técnico contratado específicamente para la ejecución del proyecto.

d. Sueldos del personal propio de la empresa.

e. Gastos asociados a la contratación de consultorías.

f. Compra de materiales e insumos.

g. Compra de equipamiento esencial.

h. Gastos en equipos de prueba, ensayos y laboratorios.

i. Gastos en instalaciones y/o medidas de protección laboral y ambiental.

j. Compra de material bibliográfico.

k. Gastos de protección de propiedad intelectual.

l. Costos de licencias.

m. Adecuación edilicia con un monto máximo de 25% (veinticinco por ciento) del monto reconocido.

Se podrán reconocer como gastos en investigación y desarrollo - I+D, los aportes en efectivo que realizan las empresas o grupos de empresas a los centros tecnológicos apoyados por ANII.

La ANII controlará que las magnitudes de los gastos que integren el proyecto se ajusten a las condiciones observadas en el mercado.

El gasto asociado al proyecto se valuará en Unidades Indexadas (UI). Para determinar el monto total del gasto del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior y la cotización interbancaria billete comprador del dólar del último día hábil del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto.

Para determinar el monto efectivo del gasto, no se tendrá en cuenta aquellos gastos que se amparen en otros regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones o beneficios fiscales del IRAE o al IMEBA.

Los gastos en el proyecto computables para la obtención del beneficio serán los reconocidos por Resolución del Directorio de la ANII.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos para la solicitud.- Las empresas que deseen solicitar el crédito fiscal, deberán acreditar y presentar ante la ANII lo siguiente:

a) Datos identificatorios de la empresa y sus titulares, y los antecedentes de la firma.

b) Descripción del proyecto de I+D.

c) Información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de I+D, incluyendo de forma desagregada los gastos para los que se solicita crédito fiscal.

d) Una carta compromiso, que tendrá carácter de declaración jurada, en la que el solicitante se comprometerá a cumplir con las condiciones que dan mérito al otorgamiento del crédito fiscal.

e) Los datos identificatorios de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.

f) Cronograma Financiero y Plan de Trabajo donde se detallen los hitos del proyecto.

g) Otros requisitos de documentación que sean solicitados por la ANII.

ARTÍCULO 6º.- Crédito Fiscal.- Las empresas cuyos proyectos sean aprobados por la ANII obtendrán un crédito fiscal por el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos admitidos. Dicho porcentaje ascenderá hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el caso de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo. En caso de ser proyectos realizados en conjunto con centros tecnológicos o universidades nacionales obtendrán un crédito fiscal por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos admitidos.

ARTÍCULO 7º.- Resolución.- La ANII evaluará que cada solicitud cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 5º del presente Decreto y su Directorio emitirá una Resolución aprobando o rechazando dicha solicitud.

La Resolución del Directorio de ANII establecerá la finalidad del proyecto, el detalle y fecha del ingreso formal de los gastos admitidos y el porcentaje de crédito fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 8º.- Plazo.- Para dictar la Resolución a que refiere el artículo anterior, la ANII dispondrá de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles.

Los plazos podrán ser suspendidos para solicitar ampliación de información. Dicha suspensión no podrá superar los 60 (sesenta) días hábiles.

ARTÍCULO 9º.- Desistimiento.- Si el solicitante no suministrara en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles la ampliación de información que la ANII le requiera, se entenderá por desistida la solicitud de los beneficios.

ARTÍCULO 10º.- Seguimiento e implementación del beneficio.- Una vez aprobado el proyecto y dictada la Resolución respectiva, los beneficiarios deberán presentar a la ANII un cronograma financiero y un plan de trabajo actualizado.

En el trascurso del proyecto, el beneficiario deberá presentar ante la ANII ó ante quien ésta designe, informes de avance y los comprobantes debidamente documentados que acrediten los gastos efectuados bajo cada hito de acuerdo al cronograma financiero y al plan de trabajo. ANII corroborará que las actividades realizadas y los gastos efectuados en el período sean pertinentes y conformes al Proyecto presentado.

En caso de cumplimiento del hito propuesto, la ANII emitirá una constancia de cumplimiento en donde se establecerá el monto del beneficio en Unidades Indexadas, de acuerdo a los gastos admitidos efectivamente realizados. Presentando la constancia establecida en el inciso anterior, los contribuyentes podrán solicitar ante la Dirección General Impositiva los certificados de crédito correspondientes, cuyo monto será determinado aplicando la cotización vigente de la Unidad Indexada en el último día del mes anterior al de solicitar el canje. La Dirección General Impositiva determinará el procedimiento administrativo aplicable a estos efectos.

ARTÍCULO 11º.- Pérdida de los beneficios.- La ANII realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control

podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación del proyecto se procederá a la devolución del crédito fiscal otorgado actualizado por la evolución de la Unidad Indexada.

ARTÍCULO 12º.- Tope anual de beneficios por empresa.- El crédito fiscal anual por cada empresa o grupo económico no podrá superar las UI 9:000.000 (nueve millones de Unidades Indexadas).

ARTÍCULO 13º.- Monto máximo de beneficios.- La ANII presentará anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre la ejecución del beneficio. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas comunicará anualmente a la ANII el monto máximo de beneficios a ser otorgado en el marco de la Ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

12

Decreto 408/019

Modifícanse los Decretos 274/008 de 9 de junio de 2008, 150/007 de 26 de abril de 2007, y 30/015 de 16 de enero de 2015.

(47*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: que a partir del 1º de junio de 2019, el Banco Central del Uruguay comenzó a publicar en forma separada la tasa media trimestral del mercado para grandes y medianas empresas, para operaciones corrientes de crédito bancario, en moneda nacional, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 274/008 de 9 de junio de 2008, establece la tasa vigente para la determinación del recargo mensual por mora.

II) que el artículo 20 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, reglamenta el cómputo de intereses fictos en el ámbito del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) para lo cual se aplica la referida tasa.

III) que el inciso segundo del literal h) del artículo 15 del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015, dispone el criterio de valuación de las rentas vitalicias en materia de Impuesto al Patrimonio que se determina aplicando dicha tasa.

CONSIDERANDO: que es conveniente adecuar la normativa vigente así como establecer un régimen transitorio entre la vigencia de la referida modificación y la publicación del presente decreto.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 274/008 de 9 de junio de 2008, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1º.-** La tasa del recargo por mora a que refiere el inciso 2º del artículo 94 del Código Tributario, será de carácter mensual, capitalizable cuatrimestralmente, y se determinará incrementando en un 10% (diez por ciento) el resultado del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la última tasa media trimestral correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas para el mismo período, publicadas por el Banco Central del Uruguay para operaciones corrientes de crédito bancario, en moneda nacional, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, por los siguientes:

"**ARTÍCULO 20.- Intereses fictos.-**

A los efectos del literal I del artículo 17 del Título que se reglamenta, se tomará la tasa media anual efectiva del mercado para grandes y medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajustable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

Para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2019, la tasa a que refiere el inciso anterior será la que resulte del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajustable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del literal h) del artículo 15 del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015, por el siguiente:

"La tasa aplicable para determinar el valor actual será fijada cada año por la Dirección General Impositiva teniendo presente las medias informadas por el Banco Central del Uruguay por el trimestre julio-setiembre de ese ejercicio para empresas medianas y grandes. A partir de la tasa que se fije en el año fiscal 2019, la media será la que resulte del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas."

ARTÍCULO 4º.- La tasa a que refiere el artículo 1º del Decreto Nº 274/008 de 9 de junio de 2008, aplicable entre el 1º de junio de 2019 y la fecha de publicación de este Decreto, será la vigente al 1º de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

13

Ley 19.850

Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 5 de julio de 2002.

(5.157*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial,

Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2019.
MARÍA CECILIA BOTTINO, Presidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR en el Valle de Las Leñas, República Argentina, el 27 de junio de 1992;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de. Chile, firmado en la XVII Reunión de Ministros de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR;

CONSCIENTES de la necesidad .de armonizar ambos textos.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10, 14, 19 y 35 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, conforme a la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 1.- Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional en materia administrativa se referirá, según el derecho interno de cada Estado, a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales".

"ARTÍCULO 3.- Los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas dé acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".

"ARTÍCULO 4.- Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de nacional, ciudadano o residente permanente o habitual de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".

"ARTÍCULO 5.- Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado Parte, según las vías previstas en los artículos 2 y 10, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

a) diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones o apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;

b) recepción u obtención de pruebas".

"ARTÍCULO 10.- Los exhortos podrán ser transmitidos por vía diplomática o consular, por intermedio dé la respectiva Autoridad Central o por las partes interesadas, conforme al derecho interno,

Si la transmisión del exhorto fuere efectuada por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática o consular, no se exigirá el requisito de la legalización.

Si se transmitiere por intermedio de la parte interesada, deberá ser legalizado ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido, salvo que entre los Estados requirente y requerido se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida".

"ARTÍCULO 14.- Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán devueltos por los medios y en la forma prevista en el artículo 10.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando los medios referidos en el párrafo precedente".

"ARTÍCULO 19.- El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales solicitado por las autoridades jurisdiccionales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por intermedio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al derecho interno.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la parte interesada podrá tramitar directamente el reconocimiento o ejecución de la sentencia. En tal caso, la sentencia deberá estar debidamente legalizada de acuerdo con la legislación del Estado en que se pretenda su eficacia, salvo que entre el Estado de origen del fallo y el Estado donde es invocado, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad"

"ARTÍCULO 35.- El presente Acuerdo no restringirá las disposiciones de las Convenciones que sobre la misma materia, hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, en tanto sean más beneficiosas para la cooperación".

ARTÍCULO II

Corregir los artículos 11 y 22 del texto en portugués del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de armonizar su redacción con los respectivos artículos 11 y 22 del texto en español que poseen la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 11.- La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados Partes".

"ARTÍCULO 22.- Cuando se tratare de una sentencia o de un laudo arbitral entre las mismas partes, fundadas en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional de la Parte requerida con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento".

En el texto original en portugués dice:

"Artigo 11: A autoridade requerida poderá, atendendo a solicitação da autoridade requerente, informar o lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requerente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes possam comparecer e exercer as faculdades autorizadas pela legislação da Parte requerida.

A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes".

Debe decir:

"ARTIGO 11: A autoridade requerente podará solicitar da autoridade requerida informação quanto ao lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requerente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes, possam comparecer e exercer as faculdades autorizadas pela legislação da Parte requerida

A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes".

En el texto original en portugués dice:

"Artigo 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judicial ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua executoriedade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamento anterior ou simultâneo proferido no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdicional da Parte requerida, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdicional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento".

Debe decir:

"ARTIGO 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judirisdicional ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua executoriedade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamento anterior ou simultâneo proferido nesse processo no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdicional do Estado requerido, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdicional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento".

ARTÍCULO III

La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario de la presente Enmienda y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de julio de 2002, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Carlos Ruckauf

Por la República Federativa del Brasil
Celso Lafer

Por la República de Paraguay
José Antonio Moreno Ruffinelli

Por la República Oriental del Uruguay
Didier Opertti

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

14

Resolución 745/019

Prorrógase el plazo de desempeño de funciones de la funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Alison Solange Graña Coronel, en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York.

(52)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: que el día 2 de febrero de 2020 finaliza el quinquenio de funciones la señora funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Alison Solange Graña Coronel, en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: **I)** que por razones de servicio resulta necesario extender la permanencia de la señora funcionaria Secretario de Primera Alison Solange Graña Coronel en sus funciones, hasta el 2 de agosto de 2020;

II) que la prórroga que se pretende otorgar estará comprendida dentro del cupo establecido, en virtud de que la prórroga de funciones otorgada al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Fernando Miguel López Fabregat, vence el día 20 de diciembre de 2019.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto-Ley N°

14.206 de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el articulo 230 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase el plazo de desempeño de funciones de la señora funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Primera Alison Solange Graña Coronel, en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, hasta el 2 de agosto de 2020.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

15

Decreto 409/019

Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2020, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, en el norte del país, y propano redes.

(48*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, con excepción de Montevideo, y del norte del país y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2020, según anexos adjuntos;

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas desde la fecha indicada en el numeral anterior;

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018 de 27 de setiembre de 2018;

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada;

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República y al último inciso de los literales A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341 de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2020, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, en el norte del país y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III que forman parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI; DANILO ASTORI.

ANEXO I

CONECTA NORTE		En vigencia a partir de 1/1/2020

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
RESIDENCIAL		Componente gravado	Componente no gravado	
R	13,06	0,700	0,019	120

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3		más de 1.000 m3		
		Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado (1)	
P	24,60	0,801	0,019	0,663	0,019	350

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3		Más de 5.000 m3		
			Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado	
G	76,88	1,390	0,449	0,019	0,439	0,019	1000

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (6)	FD (4)			FT (5)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			Componente gravado	Componente no gravado		Componente gravado	Componente no gravado
FD - FT							

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (6)	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)

La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de: US$ 19,53

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:.
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral.

ANEXO II

CONECTA SUR			En vigencia a partir de	1/1/2020			
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido – Componente gravado	Cargo por m3 consumido – Componente no gravado	Cargo por conexión			
R	13,06	0,907	0,018	120			
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido – 0 a 1.000 m3 – Componente gravado	Cargo por m3 consumido – 0 a 1.000 m3 – Componente no gravado	Cargo por m3 consumido – más de 1.000 m3 – Componente gravado	Cargo por m3 consumido – más de 1.000 m3 – Componente no gravado (1)	Cargo por conexión	
P	24,60	1,007	0,018	0,869	0,018	350	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido – 0 a 5.000 m3 – Componente gravado	Cargo por m3 consumido – 0 a 5.000 m3 – Componente no gravado	Cargo por m3 consumido – Más de 5.000 m3 – Componente gravado	Cargo por m3 consumido – Más de 5.000 m3 – Componente no gravado	Cargo por conexión
G	76,88	1,781	0,479	0,018	0,469	0,018	1000
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (6)	FD (4) – Cargo por m3/día (2)	FD (4) – Cargo por m3 consumido – Componente gravado	FD (4) – Cargo por m3 consumido – Componente no gravado	FT (5) – Cargo por m3/día (2)	FT (5) – Cargo por m3 consumido – Componente gravado	FT (5) – Cargo por m3 consumido – Componente no gravado
FD - FT							
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (6)	SUBDISTRIBUIDORES – Cargo por m3 consumido	EXPENDEDORES GNC				
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será	US$	19,53					

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de la prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay. Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral.

Anexo III

Conecta - Tarifa Propano Redes			**En vigencia a partir**	**01/01/2020**
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3	Cargo por conexión	
R	12.81	2.895	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 – 0 a 1.000 m3	Cargo por m3 – más de 1.000 m3	conexión
P	24.12	3.146	2.798	350

16

Decreto 410/019

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1° de enero de 2020, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.

(49*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. - (Grupo Petrobras), en transición hacia Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., a regir a partir del 1° de enero del 2020, según anexo adjunto;

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas desde la fecha indicada en el numeral anterior;

III) que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018 de 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto N° 307/018 de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 307/018 del 27 de setiembre de 2018;

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada;

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República y al último inciso de los literales A) y B) del artículo 8°, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1° de enero del 2020, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI; DANILO ASTORI.

Anexo

MONTEVIDEO GAS							
			En vigencia a partir de			01-ene-20	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)							
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	10.46	0.818		0.018		226	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
P		0 a 1000 m3 gravado	0 a 1000 m3 no gravado	más de 1000 m3 gravado	más de 1000 m3 no gravado	340	
	83.15	0.742	0.018	0.662	0.018		
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
G	92.70	2.33	0 a 5000 m3 gravado	0 a 5000 m3 no gravado	más de 5000m3 gravado	más de 5000m3 no gravado	
			0.391	0.018	0.378	0.018	1000
GRANDES USUARIOS (2) (**)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				
FD	..	..	-				
OTROS USUARIOS (**)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC				
			Cargo por m3 consumido				
SBD - GNC	-		-				

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal, "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio

---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
17
Resolución 746/019

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(53)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de limo, ubicado en los padrones Nos. 4.177 (parte), 17.323 (parte) y 17.324 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: **I)** Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2017, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del referido material, para su utilización en las obras de ampliación denominadas: "Construcción de los Accesos al Nuevo Puente sobre Río Santa Lucía en la Ruta Nº 11", en el marco de la Licitación C/52, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., ejecutadas por la empresa INCOCI S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación del referido yacimiento del Inventario de Canteras de Obras Públicas, debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar la intervención que le compete, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular al respecto.

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo, ubicado en los padrones Nos. 4.177 (parte), 17.323 (parte) y 17.324 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE SETELICH.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18

Ley 19.849

Apruébase el proyecto de ley relativo al Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), adoptado en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019.

(5.156*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), adoptado en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO, Presidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 190

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera

desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;

b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;

c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;

e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y

f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;

b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;

c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;

d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;

e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;

f) prever sanciones;

g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y

h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7

Sin perjuicio del articulo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;

b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y

c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;

b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y

d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado a) del presente artículo.

V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:

i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;

ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;

iii) juzgados o tribunales;

iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y

v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;

c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;

d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;

e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;

f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;

g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y

h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

VI. ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;

b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y

c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 15

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir

de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 16

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 17

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 19

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 20

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Diciembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprobó el proyecto de ley relativo al Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), adoptado en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; RODOLFO NIN NOVOA.

19

Decreto 411/019

Modifícase el Decreto 397/009 de 24 de agosto de 2009.

(50*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 397/009 de 24 de agosto de 2009, reglamentario de la Ley Nº 18.340 de 21 de agosto de 2008, por la que se transfiere al Banco de Previsión Social la administración de las viviendas para jubilados y pensionistas que la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001 (artículos 43 y 45) puso a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

RESULTANDO: que el Banco de Previsión Social ha propuesto determinadas modificaciones al decreto indicado en el Visto;

CONSIDERANDO: que se entienden de recibo las sugerencias propuestas y que se recogen en el presente decreto, en tanto se trata de ajustes razonables de la normativa a la realidad actual, basados en la experiencia acumulada en la gestión del referido Programa;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 6º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 14 y 16 del Decreto Nº 397/009, de 24 de agosto de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º. (Cohabitantes autorizados).- Con el adjudicatario de la vivienda podrán cohabitar su cónyuge o concubino.

También podrán cohabitar con el titular de la vivienda otorgada, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad e incapaces a cargo, en tanto la solución habitacional a asignarle a juicio del Banco de Previsión Social así lo permita.

En ningún caso podrán cohabitar con el adjudicatario más de dos personas.

El Directorio del Banco de Previsión Social podrá apartarse de las limitaciones anteriormente establecidas en cuanto al parentesco y número de cohabitantes autorizados, por resolución fundada basada en estudios técnicos por los que se concluya que las mismas obstan al goce del beneficio por parte del adjudicatario. La resolución que así lo disponga fijará el plazo por el que se establece la excepción.

Los ingresos de las personas que han sido mencionadas en el primer inciso de este artículo, incluidos los del adjudicatario serán evaluados como núcleo familiar, de forma que en promedio no superen las 12 Unidades Reajustables por integrante. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.217 de 24 de setiembre de 1999 los ingresos del titular del derecho no podrán en ningún caso superar el tope que en él se establece.

En todos los demás casos, los ingresos de los cohabitantes serán considerados en forma individual e independiente de los ingresos del titular del derecho y no podrán superar los topes legales establecidos con arreglo al artículo 1º de la Ley Nº 17.217 de 24 de setiembre de 1999."

"Artículo 7º. (Autorización de cohabitación).- La cohabitación deberá ser solicitada al Banco de Previsión Social antes de la ocupación de la vivienda, y cuando sea requerida por el beneficiario durante el goce del uso, en forma

previa a su efectivización. En ambos casos la solicitud quedará sujeta a la aprobación por parte del Banco de Previsión Social.

La omisión de la referida solicitud, hará caducar el derecho de uso de la vivienda consagrado a favor del titular y los cohabitantes de hecho."

"Artículo 9º. (Sucesión en el uso de la vivienda).- En caso de fallecimiento del titular del derecho al uso de la vivienda, la misma podrá seguir siendo ocupada por su cónyuge supérstite, concubino o incapaces mayores de 18 años a su cargo, tengan o no la calidad de pasivos siempre que fueran cohabitantes autorizados a la fecha del fallecimiento del titular. Para el caso de que se encuentre pendiente de resolución la solicitud de cohabitación se estará a sus resultancias.

Respecto del concubino, se requerirá que haya cohabitado en forma permanente y exclusiva con el adjudicatario por un período de cinco años anteriores al fallecimiento de aquél, ya sea en la vivienda otorgada por el Banco de Previsión Social, o no.

Respecto del incapaz, se requerirá además que los servicios técnicos del Banco de Previsión Social determinen que se encuentra apto para valerse por sí mismo en los actos básicos de la vida diaria y que tal circunstancia no representa un riesgo cierto para el mismo ni para las demás personas de su entorno habitacional.

Tratándose de cónyuges o concubinos que tengan la calidad de cohabitantes autorizados, con cincuenta o más años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, el derecho a suceder en el uso de la vivienda se otorgará para toda la vida.

En los casos de cónyuges o concubinos que tengan la calidad de cohabitantes autorizados y cuenten con entre cuarenta y cuarenta y nueve años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, tendrán derecho a suceder en el uso de la vivienda por un plazo de cinco años y por el término de dos años cuando tengan menos de cuarenta años de edad.

En caso de que el cónyuge o concubino que posea la calidad de cohabitante autorizado, tenga hijos menores en común con el causante y siempre que fueran cohabitantes autorizados, el derecho a suceder en el uso de la vivienda se extenderá hasta los veintiún años de edad de éstos."

"Artículo 10. Ante el deceso del adjudicatario, los demás cohabitantes autorizados o con solicitud de cohabitación pendiente de resolución y estándose a sus resultancias, podrán continuar habitando la finca siempre que fueran beneficiarios de jubilación o pensión servida por el Banco de Previsión Social a dicha fecha y tengan a ese entonces sesenta años o más de edad. Para determinar su derecho como sucesor en el uso de la vivienda se verificará que el aspirante cumpla con los requisitos generales de acceso y permanencia en el Programa a la fecha del deceso del titular del derecho.

Las situaciones excepcionales de cohabitación previstas en el inciso cuarto del artículo 6º no darán derecho a sucesión en el uso de la vivienda."

"Artículo 11. El derecho a suceder en el uso de la vivienda, se generará a partir del momento en que el aspirante haya sido designado adjudicatario, aun cuando no hubiere tomado posesión de la unidad, siempre que el aspirante a sucesor hubiere sido declarado como cohabitante por el adjudicatario. En estos casos se verificará que el aspirante a sucesor reunía los requisitos exigidos al cohabitante a la fecha del deceso del adjudicatario y se estará a sus resultancias para valorar su derecho a sucederle."

"Artículo 12. Los sucesores en el uso de la vivienda, no generarán a su vez igual beneficio a favor de quienes cohabiten con ellos."

"Artículo 14. (Bienes muebles). En aquellos casos en que la solución habitacional quede libre de ocupantes a cualquier título, por el motivo que fuere y quedaran en la misma bienes, pasados treinta días corridos a contar de la fecha del deceso, intimación o lanzamiento, el Banco de Previsión Social, procederá, previo inventario, a retirar los mismos de acuerdo con el procedimiento que determine." "Artículo 16. (Causales de revocación de la adjudicación o cohabitación).- Son causales de revocación del derecho de uso de las viviendas y de los beneficios que se otorguen como solución habitacional:

a.- No destinar las mismas a vivienda propia y permanente del beneficiario.

b.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del beneficiario de efectuar las reparaciones menores y de simple conservación de las mismas, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

c.- La falta de reintegro de las sumas abonadas por el Banco de Previsión Social por reparaciones mayores cuando las mismas respondan a daños causados por culpa del adjudicatario o de los integrantes del núcleo familiar.

d.- El realizar construcciones, reformas o instalaciones tanto en la vivienda como en los espacios de uso común si existieren, que no hubieren sido previamente autorizadas por el Banco de Previsión Social.

e.- El causar daños intencionales a la solución habitacional que le fuera otorgada, así como también a los bienes muebles, accesorios y espacios comunes.

f- La realización de actos por parte del beneficiario o de los integrantes de su núcleo habitacional que altere la moral, las buenas costumbres o perturben la convivencia. En tal caso, será aplicable lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974. Cuando las conductas antes referidas sean llevadas a cabo por el cohabitante autorizado contra la persona del adjudicatario, o contra terceros y quede de manifiesto que el adjudicatario es totalmente ajeno a los mismos, la revocación podrá limitarse a la autorización para cohabitar. En tal caso, el cohabitante deberá desocupar la vivienda dentro del término de treinta días de notificada la resolución que así lo disponga, bajo apercibimiento de las acciones judiciales correspondientes.

g.- Ser privados de libertad por la comisión de delitos que traiga aparejada pena de penitenciaría.

h.- La mejora superviviente de la condición económica del adjudicatario o sucesor, que se traduzca en ingresos que superen los topes previstos por el artículo 1º de la Ley Nº 17.217 de 24 de setiembre de 1999, con arreglo a lo dispuesto en la normativa correspondiente. La aplicación de esta causal en el caso del sucesor cuya cohabitación hubiere sido autorizada en virtud de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6º, solo tendrá lugar en aquellos casos en que la mejora consista en un aumento de los ingresos que percibía a ese entonces.

i.- El ser o devenir propietario, usufructuario, titular de derechos de uso y habitación, promitente comprador o titular de otros Programas de Vivienda, ya sean públicos o privados. Esta causal operará también en el caso de los copropietarios siempre que el bien constituya o pueda constituir una solución habitacional de acuerdo con la valoración a realizarse por parte de los servicios técnicos del Banco de Previsión Social.

j.- El superar las personas que cohabitan con el adjudicatario, el número previsto por el artículo 6º inciso 3º de la presente reglamentación."

Artículo 2º.- (Valoración de ingresos).- Establécese que a los efectos de los topes previstos por el artículo 1º de la Ley Nº 17.217 de 24 de setiembre de 1999 no se considerarán:

a) Los ingresos percibidos por concepto de rentas personales permanentes por accidentes de trabajo servidas por el Banco de Seguros del Estado.

b) Los ingresos obtenidos por concepto de Prima por edad que abona el Banco de Previsión Social junto a la pasividad.

c) Los ingresos por pensión para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica. (Ley Nº 18.850 de 16 de diciembre de 2011).

d) Los ingresos por pensión por fallecimiento cuando el generante de la pensión revistiese a la fecha del deceso la calidad de adjudicatario o cohabitante autorizado de una vivienda de este Programa.

e) Los incrementos de los ingresos que devienen de los ajustes de pasividades, sean generales o diferenciales.

En los casos de ingresos variables los mismos se valorarán promediando lo percibido en los doce meses previos al momento de realizarse la declaración jurada de ingresos.

Artículo 3º.- (Causales de pérdida del derecho a reinscripción e inscripción).- Cuando la revocación del derecho otorgado fuere consecuencia de la aplicación del artículo 16, literales "e", "f" y "g" del Decreto Nº 397/009 de 24 de agosto de 2009, en la redacción dada por el presente decreto, acarreará simultáneamente la pérdida del derecho a reinscribirse o inscribirse como aspirante, según fuere el caso.

Artículo 4º.- Todas las modificaciones introducidas por el presente decreto, son aplicables en todos sus términos a la solución habitacional de subsidio de arrendamiento y a toda solución habitacional incluida o a incluirse en el programa de soluciones habitacionales del Banco de Previsión Social.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI; JORGE RUCKS.



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

20

Resolución 748/019

Anúlase el acto administrativo R/D N° 265/2017 de 2 de marzo de 2017 dictado por el Directorio de OSE.

(55)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el recurso de anulación interpuesto conjuntamente en subsidio del de revocación por la señora Daniela González, contra la Resolución del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) número 265/2017 de fecha 2 de marzo de 2017;

RESULTANDO: **I)** que por dicho acto administrativo no se hizo lugar a la petición formulada por la recurrente por la que solicitó que se le abonara la diferencia de sueldo entre su remuneración actual, Categoría 10 y la correspondiente a la del cargo de Supervisor de Evaluación y Resolución, Categoría 12, tareas que realizó desde octubre de 2013 hasta el 10 de enero de 2017;

II) que los recursos impetrados no merecen observaciones de orden formal;

III) que desde el punto de vista sustancial la funcionaria recurrente se agravia expresando que las tareas de superior jerarquía las efectuó por solicitud de sus superiores, que nunca percibió la remuneración correspondiente a las tareas asignadas así como tampoco las diferencias generadas por aguinaldo y por el sistema de remuneración variable y los reajustes legales respectivos, que se vulneran normas de raigambre constitucional, que la jurisprudencia para casos similares ha fallado favorablemente a lo reclamado entendiendo que existió un enriquecimiento injusto de la Administración, en tanto recibió contraprestaciones acordes a los cargos efectivamente desempeñados pero pagó por debajo de lo debido por las mismas;

IV) que por Resolución del Directorio de OSE, R/D N° 535/17 de 11 de mayo de 2017 se dispuso no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto;

CONSIDERANDO: **I)** que la Administración ha actuado en forma irregular, encargando a una funcionaria tareas correspondientes a una categoría superior sin efectuar la designación por Resolución de Directorio, pero avalando la actuación de dicha funcionaria y evaluándola favorablemente;

II) que la Administración no queda exenta de abonar las diferencias salariales por el tiempo transcurrido en el ejercicio de la función superior por no haber dictado el acto administrativo correspondiente, ya que la aplicación de la doctrina del acto propio, concreción del principio general de buena fé (artículos 7 y 72 de la Constitución) es invocable en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, en este caso, entre la Administración y la funcionaria, que actuó por decisión -aunque no formal ni expresa- de sus superiores y con la conformidad de los mismos, no pudiendo ampararse aquella en su propia omisión para desconocer el derecho a percibir las diferencias de remuneración;

III) que la Fiscalía de Gobierno se expidió expresando que la Resolución impugnada transgrede las normas constitucionales de los artículos 7, 53 y 54, esto es el derecho a una justa remuneración, no siendo de recibo que exista un desplazamiento patrimonial sin causa, ya que toda circulación de bienes y servicios debe ser causada en el sentido de tener un justo título, por lo que debe el Poder Ejecutivo anular el Acto N° 265/2017 de 2 de marzo de 2017;

IV) que la Ley N.° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, establece en su artículo 27 la obligación de sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria o acefalía, pero la contrapartida es justamente la percepción de la diferencia salarial respectiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículo 7, 53, 54 y 72 de la Constitución y artículo 27 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Anúlase el acto administrativo R/D N° 265/2017 de 2 de marzo de 2017 dictado por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

2.- Notifíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE RUCKS.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO

21

Resolución 10.053/019

Actualízanse los valores correspondientes a la Tasa Bromatológica, según lo establecido en el Decreto Departamental 3.947 de fecha 12 de julio de 2016.

(59*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta N°**
N° 10053/2019	2019-88-01-21501	02359/2019

VISTO: Que se hace necesario actualizar los importes correspondientes a la Tasa Bromatológica, según lo establecido en el Decreto Departamental N° 3947 de fecha 12 de julio de 2016.

CONSIDERANDO: I- Que según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Departamental N° 3829 de fecha 12 de setiembre de 2007, "En todos los casos los valores se ajustarán el 1° de enero de cada año por la variación del IPC operada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior al ajuste", que en el presente caso asciende al 8,40% (ocho con cuatro por ciento).
II- Que el Literal B) del Artículo 88 del Decreto Departamental N° 3947, faculta al Ejecutivo a establecer las formas de pago y condiciones de la Tasa Bromatológica.
III- Que los recaudos que se emitan deben atender los costos de los servicios que se brindan.

ATENTO: A lo expuesto y lo determinado por el Artículo 275, numeral 2) de la Constitución de la República, y los Decretos Departamentales Nros 3829 y 3947,

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1°)- Dispónese que el valor de la tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco de la normativa vigente, se ajustará a los siguientes parámetros:

- Camionetas hasta 5.000 Kgs, $ 2.692,oo

- Camiones hasta 8.000 Kgs, $ 2.692,oo

- Camiones eje sencillo y eje doble mayores a 8.000 Kgs, $ 5.383,oo

- Camiones con zorra y camiones semirremolque, $ 6.056,oo.

2º)- Establécese que los sujetos pasivos de la Tasa Bromatológica podrán pagar la misma en forma anticipada a través de la adquisición de diez viajes de controles, exámenes y/o inspecciones, a los siguientes valores:

- Camionetas y camiones de hasta 8.000 Kgs., $ 25.570,oo la cuponera.

- Camiones eje sencillo y eje doble de más de 8.000 Kgs., $ 51.140,oo la cuponera.

- Camiones con zorra o semirremolque, $ 57.534,oo la cuponera.

3º)- Los contribuyentes que tengan establecimiento comercial instalado en el Departamento de Maldonado con habilitación higiénica vigente e ingresen la mercadería en vehículos empadronados en el mismo que cuenten con la habilitación de higiene vigente podrán acceder al beneficio de pago a través de la adquisición de cuponeras de diez viajes a los siguientes valores:

- Camionetas hasta 2.000 Kgs, $ 6.225,oo la cuponera.

- Camionetas hasta 5.000 Kgs y camiones hasta 12.000 Kgs, $ 9.961,oo la cuponera.

- Camiones eje sencillo y eje doble mayores a 12.000 Kgs, $ 19.921,oo la cuponera.

- Camiones con zorra o semirremolque $ 37.351,oo la cuponera.

4º)- Establécese que las cuponeras relativas al pago de la Tasa Bromatológica no tienen fecha de caducidad, pudiendo los contribuyentes adquirir simultáneamente más de una.

5º)- Dispónese que los vehículos empadronados en Maldonado, que cuenten con sistema de refrigeración, tendrán una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) en la Tasa de Habilitación del vehículo.

5º)- Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

6º)- Comuníquese a las Direcciones Generales de Hacienda e Higiene y Medio Ambiente, a todos los Municipios y a la Dirección de Tributos.

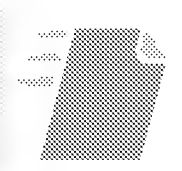
7º)- Hecho, pase a la Dirección de Comunicaciones para su difusión.

8º)- Finalmente, siga a la Dirección General de Hacienda.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Álvaro Hernán Villegas el 31/12/2019 11:18:21.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 31/12/2019 12:27:21.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
1
Resolución S/n

Déjase sin efecto la Resolución del MTOP de fecha 10 de mayo de 2019, y autorízase, a partir del 10 de enero de 2020, la inspección y posterior circulación de la composición formada por un tractor de tres ejes y un semirremolque de triple eje homogéneo con un peso bruto total de 48t.

(99*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2019-10-7-0001885

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto Nº 311/007 de fecha 27 de agosto de 2007 por el cual se actualizaron algunas disposiciones del Reglamento de Límites de Peso para los vehículos que circulan por Rutas Nacionales, aprobado por Decreto Nº 326/986 de 25 de junio de 1986 y modificativos.

RESULTANDO: **I)** Que ya existe una base razonable de conocimiento a nivel internacional sobre la cual establecer criterios para una nueva tecnología de transporte de cargas por carretera, que permita una mayor productividad al sector privado y sea compatible con las condiciones de la infraestructura vial existente en nuestro país.

II) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha llevado a cabo con asistencia de consultores con una muy extensa experiencia internacional en la implementación de vehículos de alto desempeño, un estudio sobre las consecuencias sobre la infraestructura y la seguridad vial, de permitir la circulación de diferentes tipos de combinaciones de vehículos de transporte de cargas.

III) Que es posible para algunas configuraciones del tipo tractor con semirremolque incrementar el peso bruto total permitido a 48t, toda vez que las distancias entre los ejes aseguren un control en el nivel de los esfuerzos aplicados a las estructuras, los vehículos dispongan de los avances técnicos necesarios para no afectar la seguridad vial, y se mantengan los límites de carga por eje del Reglamento de Límites de Peso.

CONSIDERANDO: **I)** Que el límite máximo del peso bruto total establecido en el Reglamento de Límites de Peso para vehículos convencionales es de 45t.

II) Que para determinar los corredores o tramos de rutas nacionales donde se podría autorizar la circulación de tractores con semirremolque de 48t de peso bruto total, es necesario un informe favorable previo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 2019.

2º.- Autorízase, a partir del 10 de enero de 2020, la inspección y posterior circulación de la composición formada por un tractor de tres ejes y un semirremolque de triple eje homogéneo con un peso bruto total de 48t, sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos y operacionales indicados en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

3º.- La circulación de los vehículos del tipo tractor con semirremolque con un peso bruto total de 48t, se permitirá inicialmente en los corredores y tramos de rutas indicadas en el Anexo II que forma parte de esta Resolución.

4º.- Facúltese a la Dirección Nacional de Transporte a evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución y a promover las modificaciones necesarias en sus requisitos, a efectos de garantizar la seguridad en la circulación de este tipo de vehículos.

5º.- Facúltese a la Dirección Nacional de Vialidad a actualizar el listado de los corredores y tramos de rutas nacionales donde se autorizará la circulación del tipo de vehículo tractor con semirremolque con un peso bruto total de 48t.

6º.- Comuníquese, y pase a las Direcciones Nacionales de Transporte y Vialidad, a sus efectos.
JORGE SETELICH.

ANEXO I

REQUISITOS PARA PERMITIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS DEL TIPO TRACTOR CON SEMIRREMOLQUE CON UN PESO BRUTO TOTAL DE 48t

I. Requisitos Técnicos de los Vehículos

* Tractor del Tipo 6x4.

  Serán admisibles tractores del tipo 6x2 toda vez que se garantice de fábrica que el vehículo dispone de un sistema electromecánico de apoyo del segundo eje del tándem trasero cuando se supere un valor de peso en el eje de tracción que no podrá ser mayor a 10t.

  No se admitirán vehículos a los que se haya agregado un tercer eje en el marco del Decreto Nº 533/008.

* Relación potencia/peso mayor o igual a 7,3 CV/t.

* Ningún tractor podrá traccionar un semirremolque, si el peso bruto total de 48t es superior al peso bruto total combinado especificado para el tractor en la información de homologación presentada ante la Dirección Nacional de Transporte del MTOP.

  El vehículo tractor deberá estar equipado con un dispositivo de acoplamiento que garantice un peso bruto total combinado de por lo menos 48t.

* El tractor deberá estar equipado con un sistema de freno de motor.

* El semirremolque de triple eje homogéneo de doce neumáticos deberá corresponder a un modelo original que no haya experimentado modificaciones o adaptaciones de sus características iniciales.

* Los ejes traseros del tractor y los ejes del semirremolque

deberán estar equipados con ruedas duales. Todos los neumáticos, de un mismo eje o conjunto de ejes, deberán tener las mismas especificaciones técnicas en términos de dimensiones y capacidad de carga.

* Sistema de frenos ABS y EBS y sistema electrónico de control de la estabilidad (ESP) en todos los ejes del tractor y del semirremolque, para disponer de mayor eficiencia de frenado, estabilidad y control en la circulación, especialmente en situaciones de emergencia.

* El sistema de suspensión del conjunto tractor con semirremolque deberá ser neumático con amortiguadores que garanticen su desempeño a baja frecuencia natural.

  En el caso del eje de dirección del tractor se podrá utilizar un sistema de suspensión mecánica.

* Indicador a bordo de pesos por eje y peso bruto total.

* El tractor deberá disponer de un elemento registrador de las velocidades, detenciones y tiempos de conducción, cuya información sea fácilmente accesible al personal inspectivo de la DNT.

* El tractor deberá disponer de un "Sistema Limitador de Velocidad" calibrado para fijar la velocidad máxima del vehículo en noventa kilómetros por hora (90 km/h). Sin perjuicio de las regulaciones posteriores que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, se deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el ANEXO III de esta Resolución.

* Las emisiones del motor deberán cumplir con los estándares conocidos como EURO III o superiores.

II. Autorización para circular con 48t

* Para poder utilizar un vehículo del tipo descrito en la presente Resolución, la empresa transportista propietaria previamente deberá presentarlo en cualquiera de las plantas de control del concesionario del MTOP en materia de inspección técnica vehicular, donde se comprobará si cumple con los requisitos técnicos exigidos.

* Todas las unidades constituyentes de esta configuración deberán poseer el Certificado de Inspección Técnica (CAT) de validez anual, emitido en base a los criterios de calificación de defectos contenidos en el Decreto Nº 451/994, y luego de confirmarse el cumplimiento de los requisitos técnicos del presente ANEXO.

* No se admitirá la circulación de esta configuración cargada, si alguna de sus unidades componentes dispone de un CAT emitido con resultado APROBADO CONDICIONAL.

III. Pesos y dimensiones

* Los tipos de vehículos tractor con semirremolque que cumplan con los requisitos técnicos antes indicados podrán alcanzar un peso bruto total de 48t. Asimismo deberán cumplir con los límites reglamentarios en materia de pesos por ejes y conjuntos de ejes establecidos en el Decreto Nº 311/007.

* Las longitudes máximas y mínimas de este tipo de vehículos serán 18,60 m y 17,60 m, respectivamente. Las distancias mínimas y máximas entre ejes extremos de la formación serán de 14,80 m y 15,40 m, respectivamente, con una tolerancia del 3%.

* La altura máxima permitida sobre pavimento incluyendo cargas y aditamentos será de 4,30 m.

IV. Requisitos para la Circulación

Las condiciones de circulación a que se deberán ajustar los vehículos del tipo tractor con semirremolque antes descrito, con un peso bruto total de 48t, serán las siguientes:

1. Inicialmente podrán circular en los corredores o tramos de ruta que aparecen en el Anexo II de esta Resolución y en los que oportunamente definirá la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP.

2. Durante el control de pesos de los vehículos en las estaciones de pesaje de la Dirección Nacional de Transporte se considerará como margen de error de los instrumentos a efectos del cálculo de las sanciones por exceso de peso, los establecidos en el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento, aprobado por Decreto Nº 500/006.

3. Respetarán las restricciones de circulación hoy impuestas en algunos puentes y las que puedan agregarse.

4. La circulación de tractores con semirremolque con un peso bruto total de 48t, al transitar por puentes que se encuentren en obra, o en ellos estén proyectadas nuevas obras, se habilitará en las fechas y condiciones que disponga la Dirección nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

5. Se deberá cumplir con las disposiciones exigidas en el Reglamento Nacional de Circulación Vial y con lo dispuesto en el Decreto Nº 434/09, en materia de fajas retrorreflectivas laterales y traseras en los vehículos de transporte de cargas.

6. Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas a granel.

   La Dirección Nacional de Transporte está facultada para exigir a los conductores de este tipo de vehículos, o de otros tipos de Vehículos de Alto Desempeño que puedan habilitarse en el futuro, estar en posesión de un certificado de capacitación expedido por alguno de los Centros reconocidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, testimoniando que se recibió formación teórica y práctica adecuada sobre las exigencias especiales necesarias para su manejo en rutas nacionales.

V. Marco Sancionatorio

Sin perjuicio de la aplicación de los marcos sancionatorios que correspondan por infracciones a la normativa vigente en materia de transporte, en la circulación en infracción de las configuraciones del tipo tractor con semirremolque con 48t de peso bruto total se tomarán en cuenta además las siguientes disposiciones.

En los diferentes casos de exceso de peso, respecto de los máximos permitidos, admitido el margen de error de los instrumentos de medición de pesos, los valores de las multas por exceso de peso expresadas en Unidades Reajustables serán los siguientes:

Valor de las Multas por Exceso de Peso en Unidades Reajustables.

Exceso de Peso (en toneladas)	Sanciones en Unidades Reajustables (UR)	Fórmulas de Referencia para el Cálculo de las Sanciones
Hasta 1t	9 - 14	Y=0.005X+8.995
Mayor a 1t y hasta 2t	14,01 - 20	Y=0.006X+8
Mayor a 2t y hasta 5t	20,01 - 40	Y=0.0067X+6.6667
Superior a 5t y hasta 10t.	40,01 - 250	Y=0.042X-170

Notas: 1) X en kilogramos.
2) Para valores de excesos superiores a 10t, la sanción correspondiente se calculará utilizando la misma fórmula de referencia aplicable a la franja de excesos entre 5t y 10t.

3) Los valores del peso por eje o grupo de ejes determinados en las balanzas dinámicas punitivas de la Dirección Nacional de Transporte deberán estar contenidos en el intervalo del peso reglamentario ± 5%.
4) El valor del peso bruto total determinado en movimiento deberá estar contenido en el intervalo del peso total reglamentario ± 3%.

La circulación de vehículos del tipo T12S3 incumpliendo las disposiciones en materia de longitudes máximas y mínimas y distancias máximas y mínimas entre ejes extremos se sancionará con una multa de 10UR por exceso comprobado.

La circulación de vehículos cargados sin el Certificado de Aptitud Técnica vigente en los términos del presente Anexo será sancionada con una multa de 50 UR. En este caso la Autoridad Competente además podrá ordenar la detención del vehículo o su remoción a un lugar seguro.

ANEXO II

CORREDORES Y TRAMOS DE RUTAS NACIONALES DONDE INICIALMENTE SE PERMITIRA LA CIRCULACION DE CONFIGURACIONES DE VEHICULOS DEL TIPO TRACTOR CON SEMIRREMOLQUE DE 48t QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION

Ruta 1:	Montevideo - Colonia
Ruta 2:	Ramal Ruta 2 (por Picada Benítez) - Fray Bentos
Ramal Ruta 2:	Ruta 2 - Nueva Helvecia
Ruta 3:	Ruta 1 - Bella Unión
Ruta 4:	Baygorria (sin pasar por represa) - Ruta 20
Ruta 5:	Montevideo - Rivera
Ruta 6:	Ruta 19 - Aº El Cordobés (municipal)
Ruta 7: *	Montevideo - Villa Sara - Treinta y Tres
Ruta 8:	Montevideo - Villa Sara
Ruta 9:	Ruta 8 - Chuy
Ruta 11:	Ruta 1 - San José Ruta 45 - Canelones Ruta 6 - Ruta Interbalnearia
Ruta 12:	Nueva Palmira - Ruta 23
Ruta 14:	*** Mercedes - Trinidad - Sarandí del Yi
Ruta 17:	Treinta y Tres - Ruta 18
Ruta 18:	Ruta 17 - Ruta 26
Ruta 19:	Ruta 14 - Ruta 6
Ruta 20: *	Ruta 24 - Ruta 4
Ruta 20:	** Ruta 4 (Baygorria) - Ruta 5
Ruta 21:	Nueva Palmira - Mercedes
Ruta 23:	Ruta 11 - Ruta 12 - Ruta 3
Ruta 24:	Ruta 2 - Ruta 3
Ruta 25:	Ruta 24 - Ruta 90
Ruta 26: *	Ruta 3 - Gallinal
Ruta 27:	Ruta 5 - Lagos del Norte
Ruta 30:	Tranqueras - Ruta 5
Ruta 45:	Ruta 1 - Ruta 11
Ruta 53:	Ruta 1 - Nueva Helvecia
Ruta 54:	Juan Lacaze - Ruta 1
Ruta 54: * * *	Ruta 1 - Ruta 12
Ruta 55:	Punta Pereira - Ruta 12
Ruta 56:	Ruta 5 - Ruta 7
Ruta 57:	Ruta 12 - Trinidad
Ruta 81:	Puente Río Santa Lucía - Ruta 5
Ruta 90:	Paysandú - Ruta 25
Ruta 101:	Av. De las Américas - Ruta 8
Ruta 102:	Ruta 101 - Ruta 8 - Ruta 5
Ruta 105:	Ruta 21 - Palmitas

ANEXO III

* Todo transportista de cargas que posea unidades del tipo tractor que pretenda circular en los términos de la presente Resolución, deberá conseguir del representante de la fábrica automotriz correspondiente a su vehículo, facultado para convalidad reformas en el marco del decreto Nº 533/008, la limitación de velocidad del tractor a los noventa (90) kilómetros por hora.

* Cada transportista de cargas deberá acreditar ante APPLUS URUGUAY SA el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, mediante la factura emitida por el representante oficial, la que deberá contener los siguientes datos del vehículo: marca, modelo, numero de motor, número de chasis, y tipo de neumáticos.

* El representante de la fábrica antes mencionado deberá incluir una declaración en los siguientes términos: "La empresa......ha procedido a la instalación y comprobación de funcionamiento de un dispositivo de limitación de la velocidad en el vehículo que se describe a continuación, de conformidad con la Resolución del MTOP de fecha..."

* El Sistema Limitador de Velocidad deberá contar con elementos de seguridad (por software o precintos), para evitar que terceras personas puedan acceder a la modificación de los parámetros previamente ajustados de fábrica.

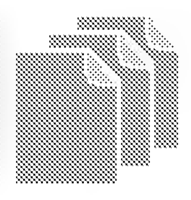
* Los tractores se limitarán a una velocidad máxima lograda mediante un dispositivo de limitación de velocidad o una función de limitación de velocidad no ajustable por el conductor.

* Será admitido un error de ajuste de la limitación de velocidad igual o inferior al dos por ciento (2%).

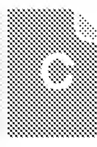
* Para el ajuste de la velocidad máxima por parte del fabricante del vehículo o representante antes mencionado, se deberá tomar en cuenta el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Limitadores de Velocidad".

* Las empresas transportistas no podrán bajo ninguna circunstancia alterar la velocidad máxima regulada de fábrica o por el concesionario oficial. En caso, que por algún motivo se modifique la relación de transmisión original del vehículo (relación del diferencial o medida del neumático), deberán presentar nuevamente la unidad al representante de la marca, a fin que éste ajuste los parámetros de la "Central Electrónica" con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del limitador de velocidad.

Avisos



Convocatorias



PRIMERA POSICION SA

Convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 30 de enero de 2020 a las 15 horas en primera convocatoria, y a las 16 horas en segunda, en Camino Carrasco 6020, Montevideo
Orden del dia:
1- Consideración y aprobación del Balance General (Estado de Situación patrimonial y Estado de Resultados) del periodo 01/08/2018 - 31/07/2019 y proyecto de distribución de utilidades.
2- Designación de asambleista para firmar la presente acta.

Primera Publicación

03) $ 1992 3/p 386 Ene 09- Ene 13

ACTA DE DIRECTORIO

En Montevideo a los 2 días del mes de enero de 2020, a las 12 hs, en el local de la calle Soriano 1170 de esta ciudad (Hotel Lafayette), se reúne el Directorio de DIALUR S.A., integrado por el Ing. Pablo Kozloviz y el Cr. Jaime Kozloviz y resuelven.
1) Citar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de enero de 2020, en la calle Soriano 1170, en la ciudad de Montevideo, en primera convocatoria a las 16 hs, y en segunda convocatoria a las 17 hs., para tratar la siguiente Orden del Día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2- Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2019 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3- Elección del Directorio, distribución de cargos y remuneración.
4- Designación de accionistas para firmar el acta.
Siendo las 13 hs y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la cesión.

Primera Publicación

03) $ 4482 3/p 384 Ene 09- Ene 13

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "ALMA GALLEGA"
Fundada el 9 de mayo de 1954
Con Personería Jurídica
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido CAPÍTULO IV, ART. 19 y 20 en los estatutos sociales, la Comisión Directiva del C. C. y R. Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 26 de ENERO de 2020 a la hora 12:30 en primer llamado y a las 13:00 en segundo llamado.
La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura, Aprobación y Firma del Acta Anterior, por dos asambleístas designados por Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Memoria e informe de Secretaría.
3) Balance General de Tesorería.
4) Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
5) Elección de autoridades.
6) Asuntos Varios.
Podrán participar de ésta Asamblea todos los asociados mayores de 18 años y que estén al día con TESORERÍA.
Jesús Rodríguez, Presidente; Manuel Lago, Secretario.

Única Publicación

03) $ 1494 1/p 373 Ene 09- Ene 09

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 25 DE ENERO DE 2020, A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1. APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO OCTUBRE 2018 - SETIEMBRE 2019.
INFORME DE LA COMISION FISCAL.
2. PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2019/2020.
3. FONDO PARA OBRAS PISCINA.
4. FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO
5. DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2019
* La Asamblea se integrará con los accionistas que hayan justificado su calidad de tales en el Registro constituido al efecto, hasta 24 horas antes de la fijada para la fecha de la Asamblea.
* La Asamblea se considerará constituid cualquiera sea el número de accionistas presentes por ser segunda convocatoria.

Primera Publicación

03) $ 4980 3/p 371 Ene 09- Ene 13

VIDAPLAN S.A.

Se convoca a los accionistas de Vidaplan S.A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el jueves 30 de enero de 2020, hora 12:00 en primera convocatoria y hora 13:00 en segunda convocatoria, en Alejandro Schroeder 6537, Montevideo.
Orden del Día:
1.- Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Considerar la recomposición del capital accionario de la sociedad dada las pérdidas acumuladas. Se analizará la absorción de pérdidas, la posibilidad de capitalizar pasivos con accionistas y, en su caso, la reducción del capital social.
3.- Designar un accionista para firmar el acta.

03) $ 2490 3/p 312 Ene 08- Ene 10

VIDAPLAN S.A.

Se convoca a los accionistas de Vidaplan S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el jueves 30 de enero de 2020, hora 10:00 en primera convocatoria y hora 11:00 en segunda convocatoria, en Alejandro Schroeder 6537, Montevideo.
Orden del Día:
1.- Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Considerar la aprobación de los balances de Vidaplan S.A. correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.
2.- Considerar la gestión de los directores de la sociedad.
3.- Considerar la designación de un nuevo directorio para la sociedad.
4.- Designar un accionista para firmar el acta.

03) $ 2490 3/p 311 Ene 08- Ene 10

Sábado 21 de diciembre de 2019
Institución atlética figuritas convoca para el día 7 de febrero a asamblea a la hora 21:00 en nuestra sede.
Orden del dia
Informe de tesorería y llamado a lista para nuevos directivo.

03) $ 996 3/p 297 Ene 08- Ene 10

MAGAL S.A.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

De acuerdo a los estatutos de MAGAL S.A. capítulo 4º artículo 23 y siguientes, se convoca a los socios a la asamblea extraordinaria, a celebrarse el Domingo 19 de Enero de 2020 en el hall del Edificio British House, en calle 17 Nº 560 de Punta del Este, a la hora 9:00 en primera convocatoria y hora 10:00 en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:
1) Aprobación del acta anterior.
2) Aprobación de la gestión del directorio.
3) Cumplimiento a solicitud de AGESIC (sobre las cámaras de seguridad).
4) Decisiones sobre aprobación de transferencias.
5) Asignación de costos generados por unidades particulares.
6) Problemas generados por unidades 009 y 121. Consecuencias prácticas, legales y económicas para los socios. Pronunciamientos de la asamblea.

7) Gastos sociales: consideraciones y decisiones sobre ajustes.
8) Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta.
03) $ 3984 3/p 296 Ene 08- Ene 10

SILTEX S.A.

Edif. Vanguardia - Rambla Williman P. 1
Punta del Este - Uruguay
Se convoca a los Accionistas a
Asamblea General ORDINARIA de accionistas
JUEVES 30-ENERO-2020
1er. Llamado: 17.00 hs.
2do. Llamado: 17.30 hs.
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2. Consideración de Memoria y Balance del ejercicio económico cerrado al 31/octubre/2019.
3. Designación del Directorio.
El Directorio
Punta del Este, enero/2020.
03) $ 1992 3/p 295 Ene 08- Ene 10

ONTILCOR S.A.

El Directorio de ONTILCOR S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 5 de febrero de 2020, a celebrarse en la calle Rincón 422, Piso 3, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, con el propósito de considerar y resolver sobre el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea Ordinaria;
2) Balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados) del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2019, proyecto de distribución de utilidades y memoria;
3) Gestión del Directorio;
4) Designación de Directorio y fijación de su retribución;
5) Designación de un representante de los accionistas para firmar el acta de Asamblea Ordinaria junto con el Presidente.
03) $ 3486 3/p 277 Ene 08- Ene 10

COSTA DEL SUR S.A.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSTA DEL SUR S.A. para el día 29 de enero de 2020, a la hora 10.00 en primera convocatoria y a la hora 11.00 en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio de la sociedad, Rambla Republica de México 5871, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación del presidente de la Asamblea.
2. Información general.
3. Aprobación del Balance, Estado de Situación Patrimonial y su correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019.
4. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019.
5. Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2019/2020.
6. Eventuales
7. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 3486 3/p 252 Ene 07- Ene 09

SANTA CRUZ S.A. cita a sus accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 18 de enero de 2020, en el Edificio Golf Palace, calle 22 y Rambla, Atlántida.
Primera Convocatoria: 10.30 horas.
Segunda Convocatoria: 11.00 horas.
Orden del Día:
- Consideración del Acta anterior.
- Memoria anual, estado de situación patrimonial y resultados.
- Presupuesto 2020.
- Deudores por gastos comunes.
- Elección de autoridades.
- Varios.
Última Publicación
03) $ 1328 2/p 239 Ene 08- Ene 09

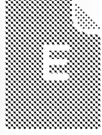
FLORENCE S.R.L.

Los socios mayoritarios de la sociedad convocan a Asamblea General Extraordinaria de socios a celebrarse el día 22 de enero a las 15 hs. en primera convocatoria y 16 hs. en segunda convocatoria, en calle San José número 807 escritorio 1103, para tratar el siguiente orden del día:
1º Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º Remoción del Administrador.
3º Designación de nuevos administradores.
4º Análisis y toma de decisiones en relación a la opción de compra suscrita por el administrador.
5º Designación de socios para firmar el acta.
03) $ 2490 3/p 237 Ene 08- Ene 10

COOPERATIVA NOTARIAL DE AHORRO Y CREDITO (CONOAC) ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES

Hace saber a sus socios que el próximo 16 de enero de 2020 se realizará elección parcial de autoridades en el horario de 11 a 15 en Guayabos 1718 locales 204 y 205, Montevideo.
Última Publicación
03) $ 2490 5/p 104 Ene 02- Ene 09

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS

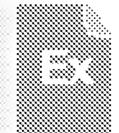


Se emplaza a LUIS ALCOBA, CI 1435642, para comparecer ante BPS UDAB Pan de Azúcar (Félix de Lizarza 655) en un plazo de 30 días corridos, portando Historia Clínica. De no comparecer, se tendrá el trámite como desistido por desinterés, amparado en el art. 78 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.
Unidad Descentralizada de Atención Básica Pan de Azúcar
Maldonado.
Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 207 Ene 07- Ene 09



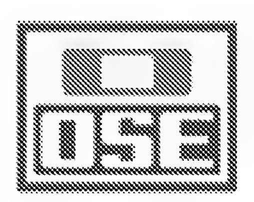
Se emplaza por 10 días hábiles a GRISELDA MARINA BORGES MONGE a comparecer en BPS UDAG Piriápolis (Uruguay 991) a fin de notificarse de la resolución de la Gerencia de Prestaciones Económicas.
Resolución 100/2019 de 23/04/2019 trámite Reconocimiento de Servicios.
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Piriápolis
Maldonado.
Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 204 Ene 07- Ene 09

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Ariel Elio Riani Xavier De Mello, María Guruceaga, Ariel Eduardo Riani Guruceaga, Vanna Solange Signorelli, Estela Beatriz Riani Guruceaga, Ambrosio Bertolotti, Raquel Riani Guruceaga, Luis Alberto Rodríguez De Almeida, Ariel Riani Guruceaga, Uruguay Royal Gems S.R.L., Hernandarias XIII Sociedad Agraria Ganadera de Responsabilidad Limitada, y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1361/18 de fecha 21/XI/2018, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación,

una fracción de terreno con destino al abastecimiento de agua potable al Paraje Catalán Volcán, empadronada con el Nº 1.547 (p) ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, zona rural, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Raúl Castro, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Artigas) el 24/X/18, con el Nº 2937 tiene una superficie afectada de 1.525 m2 40 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 5 m 33 cm y 6 m 83 cm cada uno de frente a Camino Vecinal; al Noreste 125 m 59 cm lindando con parte del Padrón Nº 1601; al Sureste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 33 m 07 cm y 10 m 45 cm cada uno y al Suroeste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 27 m 60 cm y 121 m 65 cm cada uno, lindando por los dos últimos lados con resto del mismo Padrón.
- El bien fue tasado en UR 36.
- Expediente Nº 1364/18
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 245 Ene 08- Ene 17

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a Hilda Martínez, Oscar Nelson Rostán, Pablo Rostán, y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 833/19 de fecha 24/VII/2019, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino al abastecimiento de agua potable al Paraje Cañada Nieto, empadronada con el Nº 5.726 (p) ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, zona rural, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrimensor Eliseo Russi, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Soriano), el 27/03/2019, con el Nº 10.757, tiene una superficie de 100 m², y se deslinda de la siguiente manera: al Sureste 10 m de frente a Camino Vecinal, al Suroeste 10 m, al Noroeste 10 m y al Noreste 10 m lindando por los tres lados con resto del mismo Padrón.
El bien fue tasado en UR 50.
Expediente Nº 703/19
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 155 Ene 07- Ene 16

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Universidad de la República, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 179959 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37268 de fecha 07 de noviembre de 2019 y por Resolución Nº 5472/19 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de noviembre de 2019, con destino a la apertura de la calle Espronceda, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000086 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 38392 Dic 31- Ene 15

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Universidad de la República, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 61484 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37268 de fecha 07 de noviembre de 2019 y por Resolución Nº 5472/19 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de noviembre de 2019, con destino a la apertura de la calle Espronceda, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000085 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 38184 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los señores/as. Laura Evarista, Maria Elida, Maria Antonia, Jose Martin, Celestino Marcos, Juan Evaristo, Mario y Zelmira Paula Basadoni Gutierrez o Basadone Gutierrez, Carlos Alberto, Hector Luis Fittipaldi Sanchez y Hector Fittipaldi.; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 85692 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/18 y 09/04/18 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50788 el 21/02/18; y de la tasación según Resolución Nº 2814/19 de fecha 10/06/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.252.553,0471 (Unidades Indexadas un millón doscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y tres con 0471/100); con destino a Carteras de Tierras, ubicado en Guadalupe 1846 esq. Ramón Del Valle Inclán, dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B y C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000043 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 38182 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO REGULACIÓN TERRITORIAL
SECCIÓN DESPACHO
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada, por el pasaje desde la calle Mallorca a la calle Espronceda, señaladas como fracciones S, T y U en el plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Roberto Celaya, registrado con el número 5718 el 7/11/1984, que se encuentran para ser declaradas incorporadas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, la fracciones antes mencionadas se componen de un área de de 1489 mc 17 dmc (sin empadronar).-
El expediente Nº 2017-0016-98-000439 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 294 Ene 08- Ene 21

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

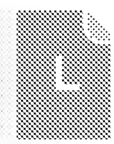
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "CLAVIJO SANCHEZ, JORGE DARDO. INCAPACIDAD", IUE 468-716/2018, se hace saber que por Resolución Nº 6617/2019 de fecha 19/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a.

CLAUDIA ELIZABETH CLAVIJO PEREIRA del denunciado JORGE DARDO CLAVIJO SANCHEZ, quien aceptó el cargo con fecha 27/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 27 de diciembre de 2019.
JORGE PABLO ROSAS MORALES.
10) (Sin Costo) 10/p 38254 Dic 30- Ene 14

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Licitación Pública Nº 60/2019

Adquisición de hasta 50.000 u. SET DE BIENVENIDA (bolsos con materiales educativos) de URUGUAY CRECE CONTIGO
Existe publicado en sito web del estado (www.comprasestatales.gub.uy) y sitio web MIDES (www.mides.gub.uy/institucional/adquisiciones). Pliego sin costo.
ACLARACIONES A CONSULTAS 13 y 14 (MASTERGRAF y ALSUR)
APERTURA ELECTRÓNICA: 15/01/2020
HORA: 11:00.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 324 Ene 09- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO HOSPITALARIO MALDONADO - SAN CARLOS

CENTRO HOSPITALARIO MALDONADO - SAN CARLOS
Horario de atención de 7 a 13 hrs.
LICITACION PÚBLICA Nº 01/2020
"CONTRATACION DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGENOLOGÍA PARA EL CENTRO HOSPITALARIO MALDONADO SAN CARLOS"
APERTURA ELECTRONICA: 31/01/2020
Compras Estatales: https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/detalle/id/775193
HORA: 10:00
PRIMER LLAMADO, PERIODICA, PLAZA
LOS PROPONENTES DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS EN EL RUPE (REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO).
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 342 Ene 09- Ene 09

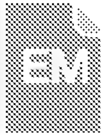
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - ANP



PRORROGA
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 23.677
"CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN ESCANER"

Se comunica a los interesados que la presente Licitación fijada para el día 09/01/2020, ha sido PRORROGADA su fecha de Apertura para el día 12/02/2020 a la hora 11:00, En Sala de Actos 2.do Piso. Of. 209.
Los recaudos podrán ser retirados en el Edificio Sede de esta A.N.P.
Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - División Recursos Materiales y Servicios - Unidad Licitaciones - 3 er. Piso- Oficina 3-05 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio Web de A.N.P. www.anp.com.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 365 Ene 09- Ene 09

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 9 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ENRIQUE BATLLE HONTOU de NAVA, 77 años, divorciado, POLICÍA RETIRADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RÍO BRANCO 1461 BIS y MARIA JOSE ANCHORENA ANCHORENA, 44 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RÍO BRANCO 1461 BIS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 329 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 2

FERNANDO MATÍAS FILGUEIRA DE VERA, 30 años, soltero, MECÁNICO VIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO CAMINO 765/2 y YOVANA MADALY CHAGAS de la ROSA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO CAMINO 765/2.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 343 Ene 09- Ene 13

JULIO CÉSAR BIANCO LÓPEZ, 56 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1459/2 y SILVANA MARICHAL MURILLO, 56 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1459/2.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 334 Ene 09- Ene 13

JORGE PEDRO BRISCI BRAUSE, 78 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SUECIA 1791 y MARIA CRISTINA CABRERA, 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SUECIA 1791.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 328 Ene 09- Ene 13

FEDERICO BALSA GARCÍA, 31 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 1705/801 y MARIA VICTORIA de los ANGELES NORIA CURBELO, 29 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 1705/801.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 321 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 3

MARTÍN CIAPPESONI IRIBAR, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACKSON 1317/6 y CECILIA AGUIAR SOSA, 34 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio JACKSON 1317/6.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 327 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 4

ANGÉLICA YANET LOUSTAUNAU OXLEY, 32 años, soltera, PROGRAMADORA DE SOFTWARE, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. JULIO MARÍA SOSA 2331/1101 y FERNANDO ALFREDO MAZZUCHI RENDO, 65 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. JULIO MARÍA SOSA 2331/1101.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 383 Ene 09- Ene 13

GABRIEL FABIÁN GULARTE ALMEIDA, 37 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIEGO RODRÍGUEZ MENDEZ 5290 BIS y VIVIANA SOLANGE FERNÁNDEZ PAGANINI, 26 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio DIEGO RODRÍGUEZ MENDEZ 5290 BIS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 340 Ene 09- Ene 13

SONIA MARTHA GUTIÉRREZ BUSTELO, 50 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Bolivia 1907 y JAIME

NIETO GÓMEZ, 73 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Bolivia 1907.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 339 Ene 09- Ene 13

NICOLAS GANDINI ACOSTA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BELGRANO 2892 y FIORELLA MICAELA INVERSO VALENCI, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 1073/401.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 333 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 6

VIVIANA JENNY RAMOS TORRES, 25 años, soltera, EMPLEADA Y ESTUDIANTE, URUGUAYA, domiciliada en 18 DE JULIO 1866 AP 901 y ERLAITZ SAN VICENTE CORNEJO, 25 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, oriental, domiciliado en 18 DE JULIO 1866 AP 901.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38157 Ene 09- Ene 13

JORGE ANDRÉS RAMOS ZANONI, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO DE ALARCÓN 1378 AP 14 y VALENTINA SILVANA SANSONE ROMERO, 29 años, soltera, TRAB INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO DE ALARCÓN 1378 AP 14.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 326 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 7

NATALI DEL ROSARIO POMI UMPIERREZ, 34 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, domiciliada en EUSEBIO VIDAL 3090 y SILVANA ADELA SILVERA PERALTA, 46 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, domiciliada en EUSEBIO VIDAL 3090.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 38155 Ene 09- Ene 13

BRUNO VERDE TREVISAN, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN DE DIOS PEZA 2175 y VALERIA CAROLINA RIVERO ANDRADA, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPIÑAS 2225.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 388 Ene 09- Ene 13

MAGDALENA MARÍA PEIRANO AZNAREZ, 28 años, soltera, LICENCIADA EN EDUCACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERDI 6335 y JUAN IGNACIO FIAMINGO CALVIÑO, 26 años, soltero, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, ARGENTINO, lugar de domicilio BASILEA 6215.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 325 Ene 09- Ene 13

DANIEL SEBASTIÁN POSE SANTÁNGELO , 31 años, viudo, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4406 y HUGO FABIÁN LATORRE AREZO , 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4406.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 320 Ene 09- Ene 13

Montevideo, enero 8 de 2020

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DANIEL LEOPOLDO DURAÑONA D´ANGELIS, 32 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIMA 1509/102 y BETTINA PAMELA PADILLA IRISARRI, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIMA 1509/102.
14) $ 560 3/p 284 Ene 08- Ene 10

DANIEL NICOLÁS ARIAS RODRÍGUEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5413 y VANESA ELIANA RODRIGUEZ SOLANO, 32 años, divorciada, EMPLEADA, NACIONAL URUGUAYA, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5413.
14) $ 560 3/p 281 Ene 08- Ene 10

MARIELYS AGUILA RODRÍGUEZ, 26 años, soltera, MOZA, CUBANA, lugar de domicilio LORENZO CARNELLI 1290 y JESÚS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ, 28 años, soltero, barbero, CUBANO, lugar de domicilio LORENZO CARNELLI 1290.
14) $ 560 3/p 271 Ene 08- Ene 10

RODRÍGO ENRIQUE da COSTA HORNOS, 38 años, soltero, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AYACUCHO 3418/203 y ALMA DELIA RODILES GUZMÁN, 34 años, soltera, ESTILISTA, MEXICANA, lugar de domicilio AYACHUCO 3418/203.
14) $ 560 3/p 266 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

EDUARDO BANGUESES GONZÁLEZ, 57 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 934/501 y MÓNICA TANIA ROBALLO ALAMO, 48 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR ARTIGAS 934/501.
14) $ 560 3/p 279 Ene 08- Ene 10

MAURICIO BELÉN SIRI, 31 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN PEREYRA 1021/208 y MARÍA EUGENIA COPPO TRUJILLO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN PEREYRA 1021/208.
14) $ 560 3/p 264 Ene 08- Ene 10

NICOLÁS BERMUDEZ CARDOSO, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PIEDRAS 589/6 y ANDREA PIZZORNO CAL, 40 años, divorciada, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PIEDRAS 589/6.
14) $ 560 3/p 262 Ene 08- Ene 10

DENIS MARTIN BRESSO TECHERA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GÉMINIS 6284 y ANA LAURA TABORDA JARA, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GÉMINIS 6284.
14) $ 560 3/p 260 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

MARÍA XIMENA CASURIAGA TRINDADE, 28 años, soltera, ESCRIBANA - ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GESTIDO 2531/003 y JORGE MATÍAS MOSCO SAN MARTÍN, 30 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GESTIDO 2531/003.
14) $ 560 3/p 285 Ene 08- Ene 10

MATILDE CARLEVARO FERNÁNDEZ, 30 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LOMBARDÍA 6275 y MARTÍN MURELL GUTIÉRREZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOMBARDÍA 6275.
14) $ 560 3/p 280 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

JOHANA LETICIA GALLO SARACHO, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE ARTIGAS 2471 y LUIS ALBERTO ESCOBAR AYALA, 24 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE ARTIGAS 2471.
14) $ 560 3/p 276 Ene 08- Ene 10

WASHINGTON LORENZO LOPEZ RODRIGUEZ, 43 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALFREDO ZITARROSA 137 y IBIS ADRIANA BERROA dos SANTOS, 50 años, soltera, PEDICURA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALFREDO ZITARROSA 137.
14) $ 560 3/p 275 Ene 08- Ene 10

WALTER DANIEL GARCÍA DÍAZ, 64 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BADAJOZ 1456 y CLAUDIA VERÓNICA MIRABAL FALERO, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BADAJOZ 1456.
14) $ 560 3/p 274 Ene 08- Ene 10

DAYLI GARCÍA LUQUES, 32 años, soltera, EMPLEADA, CUBANO, lugar de domicilio Convencion 1487 y YASMANI PEÑA CASTILLO, 28 años, soltero, DESEMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio Convencion 1487.
14) $ 560 3/p 272 Ene 08- Ene 10

LEONARDO GERMÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 45 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS ANAYA 2775 BIS y CARLA MORENA MARTÍNEZ, 39 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS ANAYA 2775 BIS.
14) $ 560 3/p 265 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

HEBERT GABRIEL MACIEL VELAZQUE, 33 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO , lugar de domicilio PASAJE 3 5359 (BARRIO ESPERANZA) y ESTEFANÍA TAMARA MAY MIJALKEVICH, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE 3 5359 (BARRIO ESPERANZA).
14) $ 560 3/p 304 Ene 08- Ene 10

RODRIGO MICHEL TABORDA BUENO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio WALDEMAR HANSEN 1858 y STEPHANIE SERRÉS LAUMANN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio WALDEMAR HANSEN 1858.
14) $ 560 3/p 303 Ene 08- Ene 10

RUBEN ANDRÉS MONTES de OCA GIORELLO, 48 años, divorciado, LICENCIADO EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AYUÍ 3421/1 y JACQUELINE SUSANA VITABAR CARPENTIERI, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AYUÍ 3421/1.
14) $ 560 3/p 263 Ene 08- Ene 10

MARÍA CECILIA MARTÍNEZ BRITOS, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 5182 APARTAMENTO 3 y GERMÁN RAÚL HORNOS TORRENS, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 5182 APARTAMENTO 3.
14) $ 560 3/p 259 Ene 08- Ene 10

ANDREA PAOLA MONTAÑO SILVEIRA, 40 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL MARTÍNEZ 3715 y FERNANDO JAVIER OTERO VARELA, 42 años, soltero, AGENTE DE VIAJES, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL MARTÍNEZ 3715.
14) $ 560 3/p 257 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ RAMIREZ, 21 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS CLARAMUNT 3750A y ANALIA JENNIFER AGUIAR ESQUIVO, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTEQUERA 3550.
14) $ 560 3/p 319 Ene 08- Ene 10

GABRIEL HUMBERTO SÁNCHEZ GARCÍA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACOBO VARELA 3890 D y LISA MARÍA MONTAÑO ORTÍZ, 32 años, soltera, PERIODISTA, ARGENTINA, lugar de domicilio JACOBO VARELA 3890 D.
14) $ 560 3/p 267 Ene 08- Ene 10

EMANUEL SANGUINETTI RODRIGUEZ, 23 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 3 3090/C 1 y ABRIL ANGELA ROSAS UMPIÉRREZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. PABLO TILLAUX 1434.
14) $ 560 3/p 258 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

JOSÉ ZARRILLO TURIELLO , 87 años, viudo, JUBILADO , ITALIANO , lugar de domicilio MENTANA 4003 y MARÍA del CARMEN GUARIERI FIORE , 63 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA , lugar de domicilio MANTENA 4003.
14) $ 560 3/p 268 Ene 08- Ene 10

Montevideo, enero 7 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

PEDRO JOEL HERNÁNDEZ MENDEZ, 25 años, soltero, CADETE, URUGUAYO, lugar de domicilio MODENA 3588 y ANDREINA MAGDALENA ARIAS TECHERA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MODENA 3588.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 225 Ene 07- Ene 09

JUAN CARLOS AQUINO AZAMBUYA, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE C 160 (NUEVO PARIS) y ANA MARÍA GONZALEZ PAZ, 55 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE C 160 (NUEVO PARIS).
Última Publicación
14) $ 560 3/p 223 Ene 07- Ene 09

ALEXANDRE MARIE MARC DESJONQUERES, 35 años, soltero, MÉDICO, FRANCES, lugar de domicilio PEDRO BERRO 605/001 y MARÍA EUGENIA SCHROEDER CASTAGNO, 34 años, soltera, BIOQUÍMICA CLÍNICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2993/801.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 208 Ene 07- Ene 09

NANCI SILVANA dos REIS CURBELO, 40 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULIER 1906/704 y DANIEL FERNANDO PEIRANO YAQUEZ, 39 años, soltero, TÉCNICO ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULIER 1906/704.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 199 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

PABLO ALVARO FERNANDEZ MANTERO, 31 años, soltero, QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ CATALÁ 2424/01 y ROXANA SAGARRA BAZZANO, 30 años, soltera, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ CATALÁ 2424/01.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 222 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

ADRIANA SANDRA CORUJO CEJA, 52 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2567/312 y CARLOS RAÚL ORTIZ GLASSIANI, 51 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2567/312.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 238 Ene 07- Ene 09

GONZALO CARLOS CABRERA ALVAREZ, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1482, APARTAMENTO E104 y YULIANA ACOSTA TORO, 33 años, soltera, AUX. ENFERMERÍA, COLOMBIANA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1482, APARTAMENTO E104.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 229 Ene 07- Ene 09

PABLO ANDRÉS CROCCE MEDINA, 44 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2279/1202 y ANALÍA ELSA GRASES MARTÍNEZ, 45 años, divorciada, SECRETARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2279/1202.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 220 Ene 07- Ene 09

VERONICA ESPEL SARASUA, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 2115 y JORGE GABRIEL ROSENFELD DANIELI, 48 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 2115.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 218 Ene 07- Ene 09

ARI MARCEL ETCHECOPAR OBERTI, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA de PENA 5468 y ALESSANDRA ESTEPHANIE DO CANTO PIÑEYRO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS MARÍA de PENA 5468.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 209 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

ANDRÉS NICOLÁS GARRIDO NUÑEZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de Julio 871 y DANIELA del VERDÚN ROMERO ABELEN, 22 años, soltera, EMPLEADA Y ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Maldonado 1229.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 221 Ene 07- Ene 09

DANIEL EDUARDO LINCO AREL, 33 años, soltero, TÉCNICO ELECTRICISTA, CHILENO, lugar de domicilio FRNCISCO MIRANDA 4442 y LUCIA ELIZABETH BUENO ACEVEDO, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO MIRANDA 4442.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 219 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

FRANCISCO ESTEBAN QUINTANA LEIVA, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, CHILENO , lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3100/201 y CAROLINA BEATRIZ VILO GUERRERO, 25 años, soltera, SECRETARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3100/201.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 217 Ene 07- Ene 09

DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ , 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio JAPON 1614 y LORENA PILAR CASTILLO SANCHEZ , 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAPON 1614.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 201 Ene 07- Ene 09

ADRIÁN MARCELO MORILLAS LANDÓ, 43 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio PANDO 2403 y MARÍA SONIA ARIAS ACUÑA, 45 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PANDO 2403.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 200 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

GABRIEL ISAAC RAMÍREZ ACOSTA, 20 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio GRAL LUNA 1160 y CAMILA FERNANDA SANTANDER APABLAZA, 24 años, soltera, EMPLEADA, CHILENA, lugar de domicilio GRAL LUNA 1160.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 256 Ene 07- Ene 09

DIEGO SOLER ERRO, 39 años, divorciado, ING. en INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1441/101 y FLORENCIA MORENO SAIBENE, 39 años, soltera, ING. QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1441/101.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 247 Ene 07- Ene 09

NICOLÁS EUGENIO SALGUEIRO NUÑEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. RAÍZ 1495 y SERENELLA MORA CALFANI, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. RAÍZ 1495.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 244 Ene 07- Ene 09

JORGE DAMIÁN SANTOS BUELA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AURELIA VIERA 3124 y EVELYN NATALIA CUFFER GONZALEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AURELIA VIERA 3124.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 203 Ene 07- Ene 09



Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Luciano Marino Baum, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Miedo" (Guión), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 08 de enero de 2020.
.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 368 Ene 09- Ene 09

Felix Domingo Guillen Garin, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Borradores que quieren ser Poesías" (Obra Literaria), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 08 de enero de 2020.
.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 344 Ene 09- Ene 09

Felipe Julio Vece Duró, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
Presentación animada: "Lutería", de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de enero de 2020.
.

Única Publicación

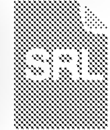
17) $ 187 1/p 337 Ene 09- Ene 09

Felipe Julio Vece Duró, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
Guión cinematográfico: "Matilde y Miguel", de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de enero de 2020.
.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 336 Ene 09- Ene 09

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



PLANET4FOOD SRL

Constitución: 18/11/2019
Inscripción: 16888/2019
Socios: Gabriel Bertea (50 cuotas)
Augusto Olivera (25 cuotas),
Santiago Lussich (10 cuotas),
Rodrigo Lussich (10 cuotas),
Mariana Lussich (5 cuotas)
Administración y representación: Gabriel Bertea, Augusto Olivera y Rodrigo Lussich indistinamente
Capital: $ 10.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: Creación y diseño de software.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 387 Ene 09- Ene 09

EL RESIDENCIAL SRL.
Cesión

Contrato: 21/10/2019
Inscripción: Nº 16314 el 8/11/2019
Cedente: ALFREDO RAÚL PAOLILLO BASTÓN (15 cuotas)
Cesionario: María Daniela Queirolo Rodríguez.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 385 Ene 09- Ene 09

SILVER SAX SRL.

Contrato: 28/12/2019
Inscripción: No. 69 03/01/2020
Socios: Nicolas SARAVIA PERERA (99 cuotas) y Florencia SARAVIA PERERA (1 cuota)
Capital: $ 132000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Nicolas Saravia
Objeto: Intermediación de ventas de Servicio Hotelero.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 377 Ene 09- Ene 09

TANGSOFT S.R.L

CONTRATO: 1/11/2019
INSCRIPCION: Nro. 16150 del 06/11/2019
SOCIOS: Matías Notta (140 cuotas), Sebastián Germino (60 cuotas).-
CAPITAL: $ 20.000 (200 cuotas de $ 100).-
OBJETO: Creación, edición, desarrollo, comercialización, distribución y venta de Software.-
ADMINISTRACIÓN: Cualesquiera de los socios en forma indistinta.-
PLAZO: 30 AÑOS.-
DOMICILIO: Montevideo.-
RUT: 218574450012.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 376 Ene 09- Ene 09

BGM INGENIERIA S.R.L.

Contrato: 22/11/2019.
Inscripción: 17335 (02/12/2019).
Socios/ Cuotas: Gustavo Daniel MOSQUERA (32), Natalia MEDINA (8).
Capital: $ 40.000.
Objeto Principal: Prestación de Servicios de Ingeniería.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 372 Ene 09- Ene 09

XL Design Ltda.
(antes ABBY URUGUAY LTDA)
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE DENOMINACION

Contrato 11 de octubre de 2019
Inscripción: Nº 15551 - 22/10/2019
CEDENTES: Emilia LAPA (1 cuota)
CESIONARIO: Alessandro DANYS BENTANCUR (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 364 Ene 09- Ene 09

CEDUMO S.R.L.

FECHA: 08/11/2019.
INSCRIPCIÓN: Nº 16762. 18/11/2019.
SOCIOS: ESTEBAN NICOLÁS FIALHO

SMITH Y ROBINSON RAÚL GARCÍA MORALES, 5 CUOTAS DE $ 5.000 C/U
OBJETO: I) La sociedad que se crea tendrá por objeto principal: Comprar, vender, transportar, distribuir en mercados internos y exteriores ganado, ovino, bovino, porcino y equino. II) Comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes y productos para el sector ganadero y agrícola. III) Adquirir en propiedad o en cualquier modalidad de uso bienes inmuebles y/o muebles, aptos para la producción o fomento agropecuario.
CAPITAL: $ 50.000
PLAZO: 30 AÑOS.
DOMICILIO: MALDONADO
ADMINISTRACIÓN: CONJUNTA.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 360 Ene 09- Ene 09

Venta de Comercios



Ley 26/9/1904.
EVA MOTTA BALLEJO, prometió enajenar a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Horandre" sita en Avda. Carlos Lecueder No. 250 Artigas, Departamento de Artigas. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo, mail: righetti@vera.com.uy.

25) $ 3619 20/p 37963 Dic 23- Ene 20

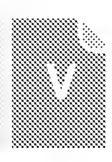
De conformidad con la Ley 2.904, acreedores de los Sres. José Ignacio García Bargas y Natali Cioli Bargas presentarse en el estudio del Cr. Leonardo Rodríguez sito en Nicolás Piaggio 1179, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, con la correspondiente documentación.

25) $ 3619 20/p 37584 Dic 19- Ene 16

LEY 2.904.- Ruben Spignola Sogliano y Gladys Marina Rocha prometieron enajenar a Karina Alejandra Gnettoli Bustamante y Alexandra Viviana Guerra Canavesi el establecimiento comercial que gira en el ramo de "salón, venta de cigarrillos, golosinas, artículos escolares, juguetes, bazar y quiniela, sito en la calle Pedernal 2152 de la ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse allí.

25) $ 3619 20/p 142 Ene 03- Ene 31

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO - OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS (Avda. José Pedro Varela 34-40): Citación e intimación. Por medio del presente se cita e intima al Agte. Damián CORREA GILLESPIE, C.I. 4.418.721-0, a comparecer en la Oficina de Informaciones Sumarias dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la presente publicación, a los efectos de tomar vista de las actuaciones recaídas en el Expediente Nº 2017-4-4-0006564.- La Instructora Sumariante Agente (P.A.) Fiorella FORTUNATO.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 290 Ene 09- Ene 09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 414/75 el señor Daniel Alencar Mosselin solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias, cornalinas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 8857 y 8858 ubicados en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Salto.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

27) $ 3672 3/p 236 Ene 08- Ene 10

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 267/14 la firma MOSSELIN, DANIEL ALENCAR solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias, cornalinas, etc. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 7438 (p), y 7439 (p), ubicados en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado del Área Minería.

27) $ 3672 3/p 235 Ene 08- Ene 10

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



NOTIFICACIÓN RR-SSF-2019-892

FINAMERICATI S.R.L.

Se pone en su conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros, con fecha 19 de diciembre de 2019, adoptó la Resolución SSF-2019-892, cuyo texto se transcribe a continuación:

"1. Excluir del Registro de Empresas Administradoras de Crédito de Menores Activos a FINAMERICATI S.R.L."

Expediente N° 2018/02190

Banco Central del Uruguay

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 293 Ene 09- Ene 13

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a sucesores de la persona que se dirá, para que concurran en BPS UDAI Paysandú, Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso, en el horario de 09:15 a 16:00 horas a fin de notificarse de la Resolución de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO, 698.721, Iris Margarita Dos Santos Araujo, Resolución 414876
Unidad Descentralizada de Atención Integral Paysandú, Dpto. de Paysandú.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 228 Ene 07- Ene 09



Se le da Vista por el término de 10 días hábiles, del monto determinado por Cobro Indebido a la siguiente usuaria. En el plazo señalado deberá comparecer en Montevideo, Sección Notificaciones, 2ºpiso Edificio Sede, calle Colonia 1851 para presentar descargos (Art.69 y 83 del Reglamento de procedimiento Administrativo- R.D:15-2/2015). Vencido el plazo se realizaran las acciones correspondientes para su recupero

a través de la Gerencia de Asuntos Judiciales.
TITULAR C.I., Monto total del cobro indebido, EXPEDIENTE, RESOLUCION Nº-(Fecha) DELIA OLGA GARCIA VARELA, 12955520 $U 3.271.028 2019-28-1-107456, 03-936-2019-3027.
Gerencia Sector Prestaciones de Pasividades.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 227 Ene 07- Ene 09



Se notifica al siguiente titular de la resolución por la cual culmina el procedimiento administrativo iniciado, denegando el acceso a la prestación solicitada:Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en Montevideo, calle Colonia 1851, 2do piso, Ed. Sede, sección Notificaciones, conforme a los Artículos (80, 83 y 112, del Reglamento de Procedimiento Administrativos, RD: 15-2/2015),TITULAR C.I., RESOLUCION N(Fecha), EXPEDIENTE, MARIA VICTORIA BRIDA BELEN, 12757609, 03-936-2019-1612 2016-28-1-034814
Gerencia Servicios de Pasividades.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 226 Ene 07- Ene 09



Se intima a comparecer a JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ, CI 53325102, en BPS UDAI Pando, sección Pasivos (18 de Julio 880), en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación.
Unidad Descentralizada de Atención Integral Pando
Canelones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 206 Ene 07- Ene 09



Se notifica a LUCÍA RESTANO BENITEZ, CI 45366817, n.º DP163/2018 que fue denegada su solicitud de Pensión Invalidez, n.º 161724325, por no cumplir con los extremos exigidos por el art. 43 de la Ley 16.713 del 03/09/95 (artículos 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo 112 RD 15-2/2015).
Contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes en BPS UDAI Ciudad de la Costa, sección Pasivos (Av. Giannattasio Km 21.200, planta baja).
Unidad Descentralizada de Atención Integral Ciudad de la Costa
Canelones

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 205 Ene 07- Ene 09



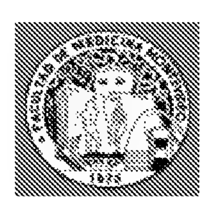
Se intima por 30 días corridos a OSCAR BRÍGIDO VIERA, CI 19043045, a comparecer en la sección Informaciones Patronales del Edificio Sede de Montevideo (Colonia 1851, 2do. piso) a fin de continuar el trámite iniciado, dado que se encuentra paralizado a causa de su incomparecencia.
De no presentarse en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD 15-2/2015).
Gerencia Sector Prestaciones de Pasividades.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 202 Ene 07- Ene 09

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

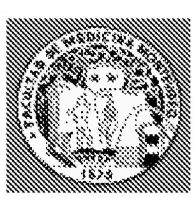


DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Sra. María Noel Gularte
Se le notifica de la Resolución Nº 15 de fecha 03 de Abril de 2019 del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (Exp. 070097-000232-19), ante los reiterados intentos fallidos de notificación personal.
(Exp. Nº 070097-000232-19) - Atento a lo informado por la Unidad de Gestión del Programa UDAs y al informe favorable de disponibilidad presupuestal, conceder a la Lic. María Noel Gularte Gutiérrez (C.I. 2.021.251-2) una compensación salarial del 38% en el cargo de Ayudante de la Carrera de Licenciatura en Fonoaudiología de la EUTM (Nº 3001, esc. G, gdo. 1, 6 con ext. a 24 horas, Llave Presupuestal del cargo 700010102) a partir de la posesión y hasta el 31/12/19, financiada con rubros PFRHS Llave 2610010101 (sujeto al traspaso de fondos).-
(9 en 9).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 299 Ene 09- Ene 09



DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Sras. Beatriz Arciere, Cecilia Orellana, Laura Oyhantçabal, Clínica Médica "1"
Se le notifica de la Resolución Nº 11 de fecha 16 de Octubre de 2019 del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (Exp. 071600-007372-19), ante los reiterados intentos fallidos de notificación personal.
(Exp. Nº 071600-007372-19) - Atento a lo informado por la Comisión de Enseñanza y a lo establecido en la "Ordenanza sobre adjudicación de funciones de colaboración honoraria de la Facultad de Medicina", designar a las Dras. Beatriz Arciere, Cecilia Orellana y Laura Oyhantcabal como Médicas Colaboradoras Especializadas de la Clínica Médica "1".
(8 en 8).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 298 Ene 09- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica según lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a la Sra. Olga Prudencia da SILVA SAINZ, María Elena da SILVA SAINZ, Francisco Manuel da SILVA BACELO, María Eugenia da SILVA BACELO, María José da SILVA BACELO, Ana Marianella da SILVA BACELO, Altos Rindes S. A. y/o sucesores a cualquier título así como a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se dirá, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1563/16 de fecha 09/11/16, se constituyó una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino al Saneamiento de Cerro Chato, sobre la fracción de terreno sita en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, Padrón Nº 12.222 (p), la que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Ernesto Silveira Pérez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Durazno el 08/10/15 con el Nº 8.177, tiene una superficie afectada de 433 m2 56 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Sur 7 m 02 cm lindando con parte del Padrón Nº 3981, Fracción B del mismo Plano; al Oeste, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 33 m 15 cm y 35 m 53 cm; al Noroeste 6 m 08 cm y al Este, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 40 m 15 cm y 33 m

69 cm cada uno, lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 12.222.
El bien fue tasado en la suma de U.R 25.
El Expediente Nº 1598/15 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.-
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 246 Ene 08- Ene 10

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE



Se notifica a Sr. Leonardo Miranda C.I. 1781786-4 de la Resolución Nº 1020/019 del Directorio por la cual se modifica la Resolución Nº 729/019 en el sentido de establecer que donde dice "15 de enero de 2020...", debe decir: 14 de noviembre del 2019.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37861 Ene 08- Ene 10



Se notifica al Sr. Leonardo Francisco Miranda Garzolo, C.I N.º 1.781.786-4, de la Resolución de Directorio Nº 1021/019 emitida en el Expediente 2018-27-1-0046931, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:
RESUELVE:
1º)Clausúrase el Sumario Administrativo incoado con separación de cargo y retención de los medios sueldos al funcionario Leonardo Miranda, mediante Res. 1134/18 de fecha 17 de Diciembre de 2018 de este Directorio.
2º)Destitúyase a partir del 15 de Noviembre del 2019, al funcionario Sr. Leonardo Francisco Miranda Garzolo, Cédula Identidad 1.781.786-4 por la causal ineptitud para el desempeño del cargo, por haber violado lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Funcionarios.
3º)Comuníquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Inspección Gneral de Servicios, Gerencia General, División Financiero Contable, Departamentos de Liquidación de haberes y Sumarios; hecho pase a la División Jurídica Notarial a cuyo cargo queda la notificación del funcionario involucrado. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativa para su conocimiento y remisión a la División Gestión y Desarrollo del Capital Humano para el ingreso en el Registro de Vínculos con el Estado, demás trámites de estilo y oportuno archivo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37860 Ene 08- Ene 10

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CNSS



CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Reducción de aporte mínimo por maternidad
Resolución de Directorio de 17 de diciembre de 2019 Acta 3337 Asunto 1159

VISTO: El inciso final del artículo 34 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001.
RESULTANDO: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja a reducir el aporte mínimo anual previsto para los afiliados escribanos en el inciso primero del artículo indicado en el visto, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.
CONSIDERANDO: I) Que es consabido que el embarazo, parto y puerperio generan discontinuidades en la actividad de la mujer, fenómeno al que la actividad profesional de las escribanas no es ajeno.
II) Que, en consecuencia, se entiende pertinente, para tales casos y para el ejercicio 2019, hacer uso de la facultad indicada en el resultando de la presente, teniendo en cuenta el descenso en el nivel de la actividad profesional que normalmente se produce durante los períodos de embarazo, parto y puerperio, así como que las escribanas no son beneficiarias de un subsidio por maternidad.
III) Que, en consonancia con la duración del subsidio previsto por el régimen general que administra el Banco de Previsión Social (Ley Nº 19161, de 1º de noviembre de 2013), se entiende que tal reducción debería abarcar la cuota parte del aporte mínimo correspondiente a 14 (catorce) semanas, esto es, 98 (noventa y ocho) días.
IV) Que tal reducción no habrá de resentir, en forma alguna, la situación económico-financiera del Instituto, en tanto únicamente comprenderá parte del complemento de la aportación mínima de montepío correspondiente a 2019 y, además, alcanzará a un conjunto muy acotado de afiliadas.
V) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de admitir la reducción en cada caso concreto.
ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 34 de La Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social
RESUELVE:
1º. Establécese que el aporte mínimo correspondiente al ejercicio 2019, establecido por resolución del Directorio de 17 de diciembre de 2019 (asunto 1157 del acta 3337), quedará reducido en la cuota parte correspondiente a 98 (noventa y ocho) días para aquellas afiliadas escribanas embarazadas o madres recientes, en las siguientes condiciones.
2º. El referido período de 98 (noventa y ocho) días comprenderá los 42 (cuarenta y dos) previos a la fecha de parto y los 56 (cincuenta y seis) posteriores.
En caso de que solamente parte de ese lapso transcurriere en 2019, la reducción abarcará únicamente la porción de tiempo correspondiente a ese año.
3º. La reducción sólo regirá para las escribanas que solicitaren ampararse a ella quienes, a tales efectos, deberán acreditar la fecha de parto.
4º. Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la reducción en cada caso concreto.
5º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley Nº 18239, de 27 de diciembre de 2007.
Última Publicación
27) $ 19584 3/p 151 Ene 07- Ene 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	Padrón	Localidad	Expediente administrativo	Resolución Dirección General de Hacienda
86198	2810	Punta del Este	2018-88-01-21358	00006/2020
162605	897	Balneario Solís	2018-88-01-21371	00007/2020
162915	1223	Balneario Solís	2018-88-01-21372	00008/2020
163217	1527	Balneario Solís	2018-88-01-21375	00010/2020
88073	3475	Punta del Este	2018-88-01-21749	00011/2020
148468	22	Punta Ballena	2019-88-01-04574	00012/2020
46823	16612	Maldonado	2019-88-01-06895	00013/2020
151028	2535	Punta Ballena	2019-88-01-07017	09939/2019
151033	2540	Punta Ballena	2019-88-01-07019	09999/2019
151098	2606	Punta Ballena	2019-88-01-07029	09936/2019
151309	2822	Punta Ballena	2019-88-01-07056	09934/2019
151403	2916	Punta Ballena	2019-88-01-07066	09935/2019
152277	3452	Punta Ballena	2019-88-01-07333	09937/2019
163231	1541	Balneario Solís	2019-88-01-08862	10000/2019
89078	4387	Punta del Este	2019-88-01-08887	9997/2019
94318	7734	Punta del Este	2019-88-01-08898	09998/2019
94487	7952	Punta del Este	2019-88-01-08899	10001/2019
151386	2899	Punta Ballena	2019-88-01-10679	10002/2019
148572	127	Punta Ballena	2019-88-01-10695	10003/2019
151290	2803	Punta Ballena	2019-88-01-10712	10004/2019
150913	2412	Punta Ballena	2019-88-01-13331	09941/2019
59163	27395	Maldonado	2019-88-01-14442	10005/2019
94135	7522	Punta del Este	2019-88-01-14464	09942/2019
151147	2656	Punta Ballena	2019-88-01-14498	10008/2019
96234	9306	Punta del Este	2019-88-01-15208	09943/2019
151250	2763	Punta Ballena	2019-88-01-15212	00004/2020
97813	10337	Punta del Este	2019-88-01-15231	10010/2019

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 345 Ene 09- Ene 09

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se detallan a continuación, que se les confiere vista por diez días hábiles en los respectivos expedientes administrativos, a partir de la última fecha de esta publicación, a los efectos de que tengan la oportunidad de formular descargos respecto a la deuda que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	*Padrón*	*Localidad*	*Expediente administrativo*
93939	*7308*	*Punta del Este*	2019-88-01-07295
151347	*2860*	*Punta Ballena*	2019-88-01-08857
88581	*3895*	*Punta del Este*	2019-88-01-08885
94164	*7552*	*Punta del Este*	2019-88-01-08896
97776	*10298*	*Punta del Este*	2019-88-01-08903
149632	*1174*	*Punta Ballena*	2019-88-01-10697
149994	*1538*	*Punta Ballena*	2019-88-01-12046
94689	*8230*	*Punta del Este*	2019-88-01-13195
77192	*358*	*Punta del Este*	2019-88-01-13306
151187	*2699*	*Punta Ballena*	2019-88-01-13332
151194	*2706*	*Punta Ballena*	2019-88-01-13334
151371	*2884*	*Punta Ballena*	2019-88-01-13338
151074	*2582*	*Punta Ballena*	2019-88-01-14496
94467	*7927*	*Punta del Este*	2019-88-01-16050
93953	*7336*	*Punta del Este*	2019-88-01-16096
100410	*11079*	*Punta del Este*	2019-88-01-16103
94300	*7708*	*Punta del Este*	2019-88-01-16156
148682	*220*	*Punta Ballena*	2019-88-01-17527
148570	*125*	*Punta Ballena*	2019-88-01-17529
151359	*2872*	*Punta Ballena*	2019-88-01-17537
169945	*20405*	*RURAL del departamento de Maldonado*	2019-88-01-17549
235943	*22662*	*RURAL del departamento de Maldonado*	2019-88-01-17556

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 341 Ene 09- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 10011/2019, 2019-88-01-07404, 02352/2019
VISTO:la gestión relativa a la consulta sobre la viabilidad de construir en los padrones rurales números 20970, 27550 y 27551;
RESULTANDO: que por Resolución Nº 09567 /2017, se remitieron las actuaciones a la Junta Departamental a efectos de "solicitar anuencia para autorizar un Complejo Residencial en los padrones rurales números 20970, 27550 y 27551, conforme parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 236 del Decreto Departamental Nº 3718 (TONE) en la redacción dada por el artículo 3º) del Decreto Departamental Nº 3982, en las condiciones indicadas por la Dirección General de Urbanismo en actuación 10";
CONSIDERANDO: I) los motivos que emergen del informe de actuación 10 de la Dirección General de Urbanismo, al cual se reenvía la presente Resolución;
II) que por Resolución Nº 497/2019, de 20de diciembre de 2019, la Junta Departamental resolvió: "1º) Concédese anuencia a la consulta de viabilidad para construir el proyecto de autos en los Padrones Nos. 20970, 27550 y 27551, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2º) del Artículo 236º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 3º) del Decreto Departamental Nº 3982/2017, en la redacción dada por el Artículo Ejecutivo conforme a lo preceptuado en el Artículo 4º) del Decreto Departamental Nº 3982/2017, en las condiciones informadas por la Dirección General de Urbanismo en actuación 10 de los presentes obrados y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental Nº 3965/2017" (archivo adjunto en actuación 13);
III)que concedida la autorización por el Legislativo Departamental, se impone indicar al gestionante que laviabilidad está condicionada a que se adapte el proyecto a lo establecido en el artículo 236º) numeral 2- "Parámetros Opcionales para Complejos Residenciales" del Decreto Departamental Nº 3718/1997 (TONE) en la redacción dada por el artículo 3º) del Decreto Departamental Nº 3982/2017;
ATENTO:a lo precedentemente expuesto;
EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:
1) Establécese la viabilidad solicitada, condicionadaa que se adapte el proyecto a lo establecido en el numeral 2 del artículo 236º) "Parámetros Opcionales para Complejos Residenciales" del Decreto Departamental Nº 3718/1997 (TONE), en la redacción dada por el artículo 3º) del Decreto Departamental Nº 3982/2017, y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Nº 497/2019 de la Junta Departamentaly por la Dirección General de Urbanismo en actuación 10.
2) Cométese a la Dirección General de Urbanismo el contralor del cumplimiento del presente acto administrativo.
3) Comuníquese a Dirección de Comunicaciones a efectos que proceda a la publicación de la presente en el Diario Oficial durante tres días y pase por su orden a Dirección de Administración Documental para notificar al gestionante y a Dirección General de Urbanismo a todos sus efectos.
Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/12/2019 14:29:03.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/12/2019 14:45:12.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 338 Ene 09- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EDICTO
CEMENTERIO PARQUE DEL NORTE
RETROVERSION DE BIENES FUNERARIOS EN ESTADO DE ABANDONO

Se cita a quienes se consideren con derechos sobre los locales funerarios ubicados en el Cementerio Parque del Norte cuya titularidad se transcribe a continuación, para que comparezcan a deducirlos ente el Servicio Fúnebre y de Necrópolis en el término perentorio de sesenta (60) días contados desde la primera publicación, bajo apercibimiento de que, de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado su abandono, caducada la concesión y retrovertidos al patrimonio departamental, con las construcciones u obras en ellos efectuados.
* NICHO ATAUD Nº 13: Luis Alberto NIETO VIDAL (Título, 08/11/1946),
* NICHO ATAUD Nº 20: Margarita Teresa, Juan Francisco, María Florinda y Juan Antonio Bartolomé VISCONTI GALLO o GALLI (Título, 12/07/1978),
* NICHO ATAUD Nº 28: Herminia o Erminia SANCHEZ CIOCIANO (Título, 21/10/1991),
* NICHO ATAUD Nº 29: Herminia o Erminia SANCHEZ CIOCIANO (Título, 09/10/1991),
* NICHO ATAUD Nº 37: Doris Mabel y Graciela Adriana PEREZ DELGADO (Título, 05/12/1979),
* NICHO ATAUD Nº 42: María Carmen PEREIRA ARCA (Título, 21/03/1979),
* NICHO ATAUD Nº 60: Isabel LESCA (Título, 08/11/1946),
* NICHO ATAUD Nº 62: Jacinta Dolores BERRIEL (Título, 27/12/1946),
* NICHO ATAUD Nº 63: María Encarnación MANEIRO MALVAREZ de PARADA, Blaudina MANEIRO MALVAREZ de MAS, José y Ramón MANEIRO MALVAREZ y Manuel y Hugo YUGILDE MANEIRO (Título, 21/09/1970),
* NICHO ATAUD Nº 80: Herminia o Erminia SANCHEZ CIOCIANO (Título, 09/10/1991),
* NICHO ATAUD Nº 84: María Alicia SAMSON MAZZINI y Mario Luis BORDINO SAMSON (Título, 16/06/1980),
* NICHO ATAUD Nº 92: Herminia o Erminia SANCHEZ CIOCIANO (Título, 09/10/1991),
* NICHO ATAUD Nº 106: Jorge LOENHARAT (Título, 03/01/1962),
* NICHO ATAUD Nº 142: Adela Ana JASKELEVICIUS MAKSELIS (Título, 13/11/1969),
* NICHO ATAUD Nº 191: Zoilo Ramón o

Ramón BAIZ y Artemio BAIZ CABRERA (Título, 29/11/1982),
* NICHO ATAUD Nº 201: Alberto EGART ANELO (Título, 20/12/1961),
* NICHO ATAUD Nº 223: Enrique Eugenio PUJADO DELUCHI y Martina MIRIATTI BIDEGAIN (Título, 01/07/1976),
* NICHO ATAUD Nº 791: Constantino GAZZANI (Título, 13/11/1985),
* NICHO ATAUD Nº 824: Flora Dolores FERNANDEZ FRANCO (Título, 08/10/1984),
* NICHO ATAUD Nº 830: Teodoro MIRAVIOVAS ROMENCOVA (Título, 27/12/1984),
* NICHO ATAUD Nº 838: Eva LIUTVINSKAS TAMACEVICIUS (Título, 17/12/1984),
* NICHO ATAUD Nº 845: Blanca Adorsinda PARDO BARRIOS (Título, 05/09/11984),
* NICHO ATAUD Nº 858: Adolfo KAMINSKAS TUMALAVICIUTE y Victoria JUREVICIUS BALAKYTE (Título, 29/10/1984),
* NICHO ATAUD Nº 864: Gervacio CIESLUK PROKASKO (Título, 29/10/1984),
* NICHO ATAUD Nº 921: Boleslaus Stanislaus ZAGORSKI SULEVKA (Título, 11/05/1977),
* NICHO ATAUD Nº 983: María Angélica TABEIRA FERNANDEZ (Título, 03/01/1978),
* NICHO ATAUD Nº 988: Gil PRESA BARRIOS (Título, 17/05/1978),
* NICHO ATAUD Nº 1000: Luigi MONTERO ALBAMONTE (Título, 08/03/1978).

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 5/p 361 Ene 09- Ene 15

Intendencia de Montevideo
Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

Montevideo, 31de diciembre de 2019.
De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación con frente a las calles que se indican, a regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos
por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:

Vía de tránsito	Padrón
Montecarlo	137.844
Bv. Aparicio Saravia	180.737
Fulton	48.185
Arangua	177.252
Burdeos	23.517
Antonio Soto	174.455
Cno. Lecocq	174.455
Bv. Aparicio Saravia	47.230
Bv. Aparicio Saravia	48.185
Cno. Al Paso de la Cruz	174.797
Pinta	115.94
21 de Septiembre	423.820
Luis de la Torre	423.820
Vizcaya	25.069
Atenas	171.629
Reyes	97.013
Psje H	79.565
Francisco Gil Lemos	159.294
Lezica	47.871
Cno Gral Esc Basilio Muñoz	174.359
Cno Gral Esc Basilio Muñoz	166.872
Atenas	166.872
Dr. Eduardo J Couture	63.585
Arbolito	415.117
Isidora Larraya	166.361
Ildefonso Garcia	120.165
Carmelo	142.263
Nelson	142.263
Bogota	78.948
Dr. Isidro Mas de Ayala	195.480
Verdun	94.189
Timbues	90.004
Cno Gral Leandro Gomez	90.004

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 332 Ene 09- Ene 13

Intendencia de Montevideo
Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

Montevideo, 31 de Diciembre de 2019.
De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación con frente a las calles que se indican, a regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:

Vía de tránsito	Padrón
LIGA FEDERAL	192703
PSJE MARTORI	153106
JOSE LLUPES	39784
BV APARICIO SARAVIA.	180737
BV APARICIO SARAVIA	48185
FULTON	48185
TERENCIO	47406
ARIOSTO D. GONZALEZ	402092
MARTIN GARCIA	408670
TOMAS TEXERA	142358
DEMOCRACIA	14050
ZURICH	137346
CASTIGO	197785
ENRIQUE GARCIA PEÑA	175792
AZOTEA DE LIMA	142293
MOLTKE	170508
ARANGUA	177252
SAMANCA	59081
DR. JOAQUIN DE SALTERAIN	22210
MONTECARLO	137844
CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ	197785
MARCOS DE AVELLANEDA	108497
BV APARICIO SARAVIA	48348
JOSE SHAW	75786
ARECHAVALETA	113265
BV. APARICIO SARAVIA.	197845
CIUDAD AZUL	170198
JOSÉ MARÍA GUERRA	75266
CNO. TOLEDO CHICO	161729
NELSON	142598
ANTONIO LOINAZ	160249
FIRMAMENTO	400607
FIRMAMENTO	400608
RÍO DE JANEIRO	155817
DOMINGO TORRES	51758
CAP. VILLA DE MOROS	189108
CNO.CARLOS MARIA DE PENA	415607
AV. RAMON ANADOR	115550
AV. CARLOS MARIA RAMIREZ	134994
RUTA NAL. 8 BRIG. GRAL. J.A. LAVALLEJA	168137
AV. JOSÉ BELLONI	189298
ELBA	102439
CNEL. BRANDZEN	21648
SITIO GRANDE	105507

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 331 Ene 09- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000221 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora María de Lourdes GARRIDO titular de la Cédula de Identidad Nº 1.805.917-6 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.963 sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3831, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 291 Ene 08- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2018-5420-98-000469, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de: A)intimar judicialmente a: Claudia Andrea, Horacio Elias, Ingrid Gabriela, Maritza Livia, Monica Blanca MACEDO AHUMADA y Cristian Orlando, Jorge Washington Eduardo CORREA MACEDO, herederos de los adjudicatarios LIBIA CARDOZO FERNANDEZ y HORACIO MACEDO ESPINOSA la escrituración de la vivienda sita en la calle Pasaje Oficial número 4083 (Pasaje Osvaldo Giordani), padrón 410290/004, Barrio Puerto del Buceo, y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma. B) Previamente notifíquese en el domicilio y por edictos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 232 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6078/19

Montevideo, 24 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.329 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 1531/19, de 25/3/19, se sustituyen los artículos D.793.1, D.793.2 y D.793.3 de la Sección I.1 "Del transporte de estudiantes", Capítulo I

"Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa del Libro V "Del transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1o. del Decreto No. 31.215 de 10 de marzo de 2005, los que quedarán redactados de la forma que se indica;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto No. 37.329, sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos lo Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación,Tránsito, Transporte, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 216 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6072/19

Montevideo, 24 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.344 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 4453/19 de 9/9/19 se incorpora en el Capítulo XI "Preparación y servicio de alimentos", Título II, Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental la Sección IV que se denominará Centros Colectivos de Elaboración, la que quedará integrada por los artículos D.1521.7 a D.1521.18, en la forma que se indica;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.344 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Salud, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Regulación Alimentaria, de Prensa y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 215 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6183/19

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.347 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 4862/19 de 7/10/19 se crea el Fondo de Financiamiento para la renovación tecnológica del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo con destino a incorporar ómnibus 100% eléctricos a las empresas operadoras del sistema de transporte e infraestructuras o sistemas tecnológicos que permitan mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de transporte y cancelar deudas que fueran constraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores, en la forma que se indica; se dispone la creación de una Comisión de Contralor integrada por un representante de esta Intendencia y de cada una de las empresas permisarias y concesionarias de transporte colectivo urbano de pasajeros y se establecen las infracciones a la normativa por parte de las empresas obligadas al pago de la contribución que se crea y las sanciones para las que incurran en algunas de las infracciones previstas;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.347 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Movilidad para proseguir los trámites pertinentes.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 213 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6084/19

Montevideo, 24 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.326 sancionado por la Junta Departamental 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 5462/19 de 18/11/19 se designa con los nombres de Argelia, Madagascar, República del Chad, República de Malí, Tanzania y Uganda las vías de tránsito que se indican;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.326 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, al Ministerio de Salud Pública, a la Jefatura de Policía de Montevideo, a las Administraciones Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de Telecomunicaciones, de Correos, de las Obras Sanitarias del Estado, a la Dirección Nacional de Bomberos, a la Suprema Corte de Justicia, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tránsito, Transporte, Espacios Públicos y Edificaciones, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Servicios de Prensa y Comunicación, Relaciones Públicas, Catastro y Avalúo, Centro Comunal Zonal Nº 17, Planificación, Gestión y Diseño, Obras, Unidades de Comisiones, Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Servicio de Geomática a sus efectos.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 212 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6073/19

Montevideo, 24 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.330 sancionado por la Junta Departamental 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 2078/19 de 3/5/19 se establecen las definiciones sobre monopatines sin impulso, monopatines con impulso, bicicleta, bicicleta de pedaleo asistido, triciclo a pedal, triciclo de pedaleo asistido, plataforma (tipo Segway), se dispone su regulación y se faculta a este Ejecutivo a reglamentar todas las disposiciones del citado decreto;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.330, sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 211 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 6185/19

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019.
VISTO: el Decreto Nº 37.325 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 5371/19 de 11 de noviembre

de 2019 se designa con el nombre Colombo la calle sin denominación primera paralela al oeste de la calle Parahiba, que se inicia en la calle Antillas y se dirige al sur finalizando su recorrido en las cercanías de la calle Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.325 sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, al Ministerio de Salud Pública, a la Jefatura de Policía de Montevideo, a las Administraciones Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de Telecomunicaciones, de Correos, de las Obras Sanitarias del Estado, a la Dirección Nacional de Bomberos, a la Suprema Corte de Justicia, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tránsito, Transporte, Espacios Públicos y Edificaciones, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Servicios de Prensa y Comunicación, Relaciones Públicas, Catastro y Avalúo, Centro Comunal Zonal Nº 11, Planificación, Gestión y Diseño, Obras, Unidades de Comisiones, Nomenclatura y Numeración, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Servicio de Geomática para proseguir con los trámites pertinentes.
JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 210 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS EJERCICIO 2020

20 de enero 1er. Vencimiento Patentes
6 de marzo 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de marzo 2do. Vencimiento Patentes
27 de marzo 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
17 de abril 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de mayo 3er. Vencimiento Patentes
22 de mayo 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
18 de junio 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
26 de junio 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
10 de julio 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de julio 4to. Vencimiento Patentes
14 de agosto 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
8 de setiembre 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
21 de setiembre 5to. Vencimiento Patentes
16 de octubre 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
30 de octubre Único vencimiento Avisos y Propaganda
6 de noviembre 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
13 de noviembre Único vencimiento Tributos Cementerios
20 de noviembre 6to. Vencimiento Patentes
7 de diciembre 7mo. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
14 de diciembre 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
OFICINA DE COMUNICACIÓN.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 370 Ene 09- Ene 09

Sociedades Anónimas y Balances



COMPROMISO DE ESCISION (Artículo 136 - Ley 16.060)

Las Asambleas de Club Sol del Este II S.A. y Recaby S.A., celebradas ambas el 9 de noviembre de 2019 resolvieron la escisión del 48,84% del patrimonio de la primera a favor de la segunda.
Compromiso de Escisión: 16 de diciembre de 2019.-
Ley 16.060 Artículo 117, escisión de bienes, derechos y/ obligaciones de Club Sol del Este II S.A.- (sin disolución), se incorporan a Recaby S.A. por $ 44.875.933,76.-
Capital integrado resultante de Club del Sol del Este II S.A. luego de la escisión: $ 628.142,48
Capital integrado resultante en Recaby S.A.: $ 699.657,52.
Documentación y balances especiales: Av. Roosevelt esq. Motivos de Proteo, Parada 12,5 Punta del Este, Maldonado.-
Se convoca a acreedores a deducir oposiciones en el plazo previsto por el artículo 126 de la Ley 16.060.

Primera Publicación

28) $ 86730 2/p 37954 Ene 09- Ene 10

FRILSHEM S.A.

Montevideo
100 años
$ 120.000.
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, constitución, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
05/12/2019, 17558.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 366 Ene 09- Ene 09

CGL HOLDING S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 20/11/2019, 16892.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 358 Ene 09- Ene 09

SALESMO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 20/12/2019 18265.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 357 Ene 09- Ene 09

GALOSIEN COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos

de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 18/12/2019 18160.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 355 Ene 09- Ene 09

PASENOR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 20/12/2019 18264.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 354 Ene 09- Ene 09

MOSENA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 20/12/2019 18263.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 353 Ene 09- Ene 09

SANULBY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativa y concordante) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto- Ley 15322. Secundario: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 12/12/2019 17886.

Única Publicación

28) $ 11151 1/p 352 Ene 09- Ene 09

BRALSOL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 18/12/2019 18158.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 351 Ene 09- Ene 09

CELFREY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2019 18157.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 350 Ene 09- Ene 09

PONTONY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 20/12/2019 18261.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 349 Ene 09- Ene 09

NAMOSE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 20/12/2019 18262.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 348 Ene 09- Ene 09

ELODIEN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 18/12/2019 18159.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 347 Ene 09- Ene 09

SUYOKAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativa y concordante) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto- Ley 15322. Secundario: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 12/12/2019 17887.

Única Publicación

28) $ 11151 1/p 346 Ene 09- Ene 09

SANATORIO AMERICANO S.A. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN LEY Nº 19.484

Se convoca a los accionistas de Sanatorio Americano S.A. a que concurran a la Sede Social a efecto de aportar la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley Nro. 19.484 y sus Decretos Reglamentarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nro. 256/019, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Última Publicación

28) $ 14868 3/p 250 Ene 07- Ene 09

REFORMAS

TAMARWIN S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 30/09/2019 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 3.000.000.
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 24780 10/p 38474 Dic 31- Ene 15

LADINE S.A.

Asamblea fecha: 2/01/2018
Reducción de capital autorizado a: $ 5.000. (pesos uruguayos cinco mil)
Registro: 11/11/2019 Nº 16375.

28) $ 12390 10/p 38414 Dic 31- Ene 15

DAHLEN S.A.
(291, 294 y 312 Ley 16.060)

Reducción capital integrado a $ 554.596.340,88
Asamblea Extraordinaria 6/12/2019
Oposiciones Artículo 294 Ley 16.060.
Documentación: César Cortinas 2037, Montevideo.

Última Publicación

28) $ 24780 2/p 37921 Ene 08- Ene 09

LIDERAK S.A.

Asamblea Accionistas 26 de noviembre 2019 redujo capital integrado en $ 6.684.808 rescatándose acciones. Documentación Rondeau 2165. Interesados deducir oposiciones. Plazo 30 días. Directorio.

Primera Publicación

28) $ 24780 10/p 363 Ene 09- Ene 22

NIMANSUR S.A.

Asamblea Accionistas 26 de noviembre 2019 redujo capital integrado en $ 26.168.385 rescatándose acciones. Documentación Rondeau 2165. Interesados deducir oposiciones. Plazo 30 días. Directorio.

Primera Publicación

28) $ 24780 10/p 362 Ene 09- Ene 22

GALUNER S.A.
Reforma art. 5

ASAMBLEA: 31/12/2018
Nuevo Capital: $ 162.030.000.
Agrega acciones preferidas.
INSCRIPCION 04/11/2019, 16069.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 356 Ene 09- Ene 09

Se comunica el aumento de capital de LISVOY S.A. por resolución de Asamblea General Extraordinaria del 05/09/2015 a la suma de $ 1.600.000. Se convoca a los accionistas a ejercer su derecho de preferencia y acrecer (art. 326 y 328) y su derecho a receso (art. 363); todo en los términos dispuestos en la ley 16.060.

Última Publicación

28) $ 11151 3/p 254 Ene 07- Ene 09

HIZNER S.A.

Asamblea Extraordinaria 17/12/2019
Resolvió Reducción de Capital Integrado con Rescate de Acciones
Documentación a disposición: Paysandú 816, Montevideo.
Convocándose a acreedores sociales a deducir oposiciones dentro del plazo legal.

28) $ 24780 10/p 148 Ene 03- Ene 17

AGROUY S.A.

Asamblea Extraordinaria 30/11/2019 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Plaza Independencia 753 Piso 12, Montevideo, deducir oposiciones art. 294 L 16060.
El Directorio.

28) $ 24780 10/p 143 Ene 03- Ene 17

Cantidad de avisos de fecha 09/01/2020 publicados en esta edición: 62.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 6.631.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 11.288.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.471.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 3.619.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 187.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 560.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por cm([2])
Convocatorias, Expropiaciones	**$ 166.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 180.00 (*)**
Prescripciones	**$ 197.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.239.00 (*)**
Avisos Varios, Remates	**$ 204.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	**$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	Tarifa por cm([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda.

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy